BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 8 DE OCTUBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.000

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2010/2002

Dase por nombrado Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires".

Bs. As., 4/10/2002

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de haberse cumplido el 15 de septiembre de 2002 un período de Ley como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", fue necesario nombrar por un nuevo período al Oficial de la Fuerza Ejército que se desempeñaba en el cargo mencionado.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", por un período de Ley comprendido entre el 16 de septiembre de 2002 y el 15 de septiembre de 2006, al Teniente Coronel de Caballería D. Luis Ernesto BERTOLINI (MI 12.150.724) del Instituto Geográfico Militar, nombrado por Decreto N° 882 del 6 de julio de 2001.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 1996/2002

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 3/10/2002

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Robert Ryan ADAMS, ha cesado como Agregado Aeronáutico a la Embajada de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en nuestro país.

Que durante su permanencia ha contribuido, con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Robert Ryan ADAMS de la FUERZA AEREA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena. — Carlos F. Ruckauf.

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2006/2002

Desígnase Coordinador General de la Unidad Presidente, quien cesa en el cargo de Presidente del Consejo Asesor para la Formulación de Políticas Públicas.

Bs. As., 4/10/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL ARGENTINA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Coordinador General de la Unidad Presidente de la PRESIDENCIA DE LA NACION a D. Juan Carlos MAZZON (D.N.I. N° 7.872.968), cesando en el cargo de Presidente del Consejo Asesor para la Formulación de Políticas Públicas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2012/2002

Designaciones transitorias en el citado Departamento de Estado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 7/10/2002

VISTO la Ley N° 25.565, los Decretos N° 993 del 27 de Mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002 y, la Resolución N° 12 de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros del 3 de septiembre de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 419/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante Resolución N° 12/02 de la Subsecretaría de Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se aprobó la homologación y/o ratificación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de unidades orgánicas de primer y segundo nivel del Ministerio de Desarrollo Social aprobado por Decreto N° 1300/02 y Resolución N° 904/02, respectivamente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentran vacantes diversos cargos con Funciones Ejecutivas que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y en lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a las personas que se consignan en el Anexo I, conforme el detalle obrante en el mismo. Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto N° 993/91 (t.o 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4 — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Denominación del Cargo	Nivel de F.E.	Agente	Documento de identidad	Nivel Grado
DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA COMUNITARIA				
Director de Emergencia Sociales	III	CINALLI, Claudio Marcelo	DNI 21.921.839	B.0.
SUBSECRETARIA DE COORDINACION				
Director General de Administración	I	CIPOLLA, Carlos Sergio	DNI 14.415.938	A-0
Director de Patrimonio y Suministros	III	TERRACCIANO, Sandra	DNI 20.252.561	B-0

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2008/2002

Bs. As., 4/10/2002

Dase por designado en la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría de Obras Públicas, en carácter de Auxiliar de Gabinete, al Doctor Ignacio Gustavo Greco (D.N.I. N° 24.498.516).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1997/2002

Bs. As., 3/10/2002

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ricardo Alberto Riguera, contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación N° 028 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto N° 650, de fecha 31 de marzo de 1992.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2009/2002

Bs. As., 4/10/2002

Apruébase la contratación del Licenciado Fabián Carlos Calle (DNI N° 18.263.416), desde el 1° de Julio hasta el 31 de diciembre de 2002, como Consultor B-Rango II, en el Programa de Trabajo denominado "Apoyo Técnico Directo a la Unidad Ministro de Defensa", del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1995/2002

Bs. As., 3/10/2002

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente Angel Francisco Medina, de la Secretaría de Transporte dependiente entonces del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, contra la Resolución Conjunta del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación N° 37, de fecha 20 de diciembre de 1991. Hágase saber que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, t.o. 1991.

Decreto 1998/2002

Bs. As., 3/10/2002

Designación de personal en el Gabinete del Ministro de Economía, bajo el régimen del Decreto N° 2453/93 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 447/98 y sus modificatorias.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2007/2002

Bs. As., 4/10/2002

Apruébanse las calificaciones de egreso obtenidas por los Suboficiales Cadetes y Cadetes de la Quincuagésima Séptima Promoción de la Escuela de Gendarmería Nacional "General D. Martín Miguel Güemes" y promuévese a los mismos, en sus respectivos escalafones al 31 de diciembre de 2001, al grado de Subalférez. Extiéndese los despachos correspondientes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2011/2002

Bs. As., 7/10/2002

Apruébase la contratación, bajo la modalidad de locación de servicios, del Doctor Alberto Sergio Bongianino (DNI N° 14.625.030), a partir de la publicación del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2002, como Consultor D-Rango III, para prestar servicios en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social.

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 451 y 27/2002

Asistencia financiera reembolsable y no reembolsable para el autoconsumo y la compra de insumos, animales, equipos, rehabilitación de la infraestructura productiva predial y otras inversiones productivas, para productores en emergencia y/o desastre agropecuario.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el Expediente N° 800-000649/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Ley N° 22.913 y el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que los productores agropecuarios de distintas provincias son afectados por inundaciones, inclemencias climáticas y desastres naturales.

Que en ocasiones dichos fenómenos, por su intensidad y duración inusitada provocan cuantiosas pérdidas en la producción agropecuaria comprometiendo seriamente la capacidad productiva de los establecimientos.

Que es función de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA (CNEA), creada por la Ley N° 22.913 y presidida por el titular de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, analizar las situaciones de emergencia y desastre agropecuario provocadas por los distintos fenómenos, presentadas por las provincias.

Que, como consecuencia de dicho análisis, la antedicha Comisión propone al PODER EJECUTIVO NACIONAL la declaración de los estados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Que la Ley N° 22.913 en su artículo 10 prevé el otorgamiento de beneficios de orden crediticio, impositivo, de transporte ferroviario, fluvial, marítimo y aéreo y de obras públicas.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° inciso f) de la Ley N° 22.913, la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA tiene por función el proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuando lo requieran las circunstancias, cualquier otro tipo de medidas, complementarias de las enunciadas en el artículo 10 de dicha Ley.

Que por lo expuesto, resulta conveniente implementar como medidas complementarias el otorgamiento de asistencia financiera reembolsable y no reembolsable, así como la bonificación de las tasas de interés de las líneas de crédito que se otorguen a los productores agropecuarios que se encuentren en situación de emergencia y/o desastre agropecuario.

Que por el Decreto N° 101/85 citado en el Visto, se delega en los señores Ministros del Interior y de Economía la aprobación de medidas complementarias detalladas en el artículo 5°, inciso f) de la Ley N° 22.913.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades delegadas por el artículo 3°, inciso a), apartado 1), del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — Acudir en ayuda de los productores agropecuarios en estado de emergencia y/o desastre agropecuario con medidas complementarias a las detalladas en el artículo 10 de la Ley N° 22.913, de modo tal que éstos puedan revertir los efectos negativos de las inclemencias climáticas y desastres naturales que acontezcan y recuperar y rehabilitar la producción y la capacidad productiva de sus establecimientos, así como intervenir en acciones que eliminen o atenúen las causas y los efectos de las emergencias y desastres agropecuarios.

Art. 2° — Las medidas complementarias que se aprueban consistirán en asistencia financiera reembolsable y no reembolsable para: a) el autoconsumo y la compra de insumos, animales, equipos y la realización de otras inversiones productivas, b) el mantenimiento de la mano de obra rural, c) la rehabilitación de la infraestructura productiva predial y d) la bonificación de las tasas de interés por sobre las vigentes en plaza de las líneas de créditos y de refinanciación de pasivos que se otorguen desde las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, para productores en emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 3° — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de las medidas complementarias que se aprueban en la presente Resolución Conjunta.

Art. 4° — Facúltase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la aplicación de las medidas propuestas.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 14/2002

Modifícase la Resolución N° 13/2002, con la finalidad de precisar los límites geográficos establecidos en el artículo 2° de la misma, en relación con la captura máxima permisible para la vieira patagónica, Unidad Norte de Manejo-fracciones de los Bancos Reclutas y MDQ.

Bs. As., 3/10/2002

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y la Resolución N° 13 de fecha 26 de septiembre de 2002 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada en el Visto establece una Captura Máxima Permisible para la vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) Unidad Norte de Manejo —fracciones de los Bancos Reclutas y MDQ—, por el lapso de UN (1) año contado a partir del 1° de octubre de 2002.

Que el polígono de la fracción del Banco Reclutas está delimitada en la citada resolución por los siguientes vértices: 39° 10' de latitud Sur y 56° 00' de longitud Oeste y 39° 00' de latitud Sur y 56° 00' de longitud Oeste; y el polígono de la fracción del Banco MDQ referido en la misma resolución se limita por los siguientes vértices: 39° 00' de latitud Sur y 55° 41' de longitud Oeste y 38° 54' de latitud Sur y 55° 40' de longitud Oeste.

Que el Informe Técnico del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO N° 77 de fecha 6 de septiembre de 2002 delimita el polígono de la fracción del Banco Reclutas por los siguientes vértices: 1) 39° 10' de latitud Sur y 56° 00' de longitud Oeste, 2) 39° 10' de latitud Sur y 55° 45' de longitud Oeste, 3) 39° 00' de latitud Sur y 55° 41' de longitud Oeste y 4) 39° 00' de latitud Sur y 56° 00' de longitud Oeste; y la fracción del banco MDQ por los siguientes vértices: 1) 39° 00' de latitud Sur y 55° 41' de longitud Oeste, 2) 39° 00' de latitud Sur y 56° 00' de longitud Oeste, 3) 38° 54' de latitud Sur y 55° 54' de longitud Oeste y 4) 38° 54' de latitud Sur y 55° 40' de longitud Oeste.

Que por esta razón corresponde aclarar los límites establecidos en el artículo 2° de la Resolución N° 13 de fecha 26 de septiembre de 2002 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f), 7° inciso e) y 17° de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 13 de fecha 26 de septiembre de 2002 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQIJERO, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2°. — El polígono conformado por las fracciones del Banco Reclutas y del Banco MDQ referidas en el artículo anterior se limita por los siguientes vértices: 1) 39° 10' de latitud Sur y 56° 00' de longitud Oeste, 2) 39° 10' de latitud Sur y 55° 45' de longitud Oeste, 3) 39° 00' de latitud Sur y 55° 41' de longitud Oeste, 4) 39° 00' de latitud Sur y 56° 00' de longitud Oeste, 5) 38° 54' de latitud Sur y 55° 54' de longitud Oeste, y 6) 38° 54' de latitud Sur y 55° 40' de longitud Oeste."

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco J. Romano. — Fernando M. Corbacho. — Omar M. Rapoport. — Juan J. Iriarte Villanueva. — Héctor M. Santos. — Juan C. Braccalenti. — Carlos A. Cantú. — Gerardo E. Dittrich. — José M. Casas. — Gabriel E. Sesar.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 656/2002

Modifícase la Resolución N° 325/2002, relacionada con la declaración de interés nacional de la "Exposición Internacional de Máquinas, Accesorios, Insumos y Servicios para la Industria Textil y de la Confección - EMITEX 2002", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO la Resolución S.G. N° 325 del 15 de julio de 2002, por la que se declara de interés nacional a la "Exposición Internacional de Maquinas, Accesorios, Insumos y Servicios para la Industria Textil y de la Confección - EMITEX 2002", y

CONSIDERANDO:

Que por el acto administrativo arriba mencionado, la "Exposición Internacional de Maquinas, Accesorios, Insumos y Servicios para la Industria Textil y de la Confección - EMITEX 2002" se realizaría en la ciudad de Buenos Aires del 17 al 20 de octubre de 2002.

Que por nota de fecha 11 de septiembre de 2002, los organizadores comunicaron que se ha producido un cambio en la fecha de realización del mencionado evento, que será el 3 al 5 de diciembre de 2002.

Que en atención a lo pedido, no se encuentra obstáculo para adecuar a la petición formulada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifíquese el artículo 1° de la Resolución S.G. N° 325 de fecha 15 de julio de 2002, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1°. — Declárase de interés nacional a la "Exposición Internacional de Máquinas, Accesorios, Insumos y Servicios para la Industria Textil y de la Confección - EMITEX 2002", a desarrollarse del 3 al 5 de diciembre de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 989/2002

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de noviembre de 2002.

Bs. As., 3/10/2002

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80768180-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de Noviembre del año 2002, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, por Resolución SSS N° 25 fecha 31 de Mayo de 2001, se determinó la necesidad de adecuar el esquema en VEINTE (20) grupos de pago.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de Noviembre de 2002, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de Diciembre del 2002.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de Diciembre del 2002.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de Diciembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de Diciembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 6 de Diciembre de 2002.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 9 de Diciembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 10 de Diciembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 11 de Diciembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 12 de Diciembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 13 de Diciembre de 2002.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) y no superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 16 de Diciembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 17 de Diciembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 18 de Diciembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 19 de Diciembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 20 de Diciembre de 2002.

IV. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) en adelante.

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de Diciembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 24 de Diciembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de Diciembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de Diciembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de Diciembre de 2002.

Art. 2° — Determínase el día 8 de Enero de 2003 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 2889 del Banco Central de la República Argentina de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4° — Fíjase como fecha para la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el Artículo 2°.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Resolución 151/2002

Establécese el canon contributivo para las tareas de control y erradicación de moscas de los frutos, a aplicarse a la producción de especies hospederas de esta plaga en la provincia de San Juan.

Bs. As., 3/10/2002

VISTO el expediente N° 12.014/2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 134 del 22 de marzo de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 93 del 25 de febrero de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 338 del 13 de abril de 1999 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de mejorar el estado sanitario de las áreas productivas de la Provincia de SAN JUAN, se encuentra en pleno desarrollo el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM).

Que su ejecución está a cargo de las autoridades sanitarias provinciales quedando la auditoría y supervisión a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que este Programa Nacional tiene entre otros objetivos el logro de una mayor inserción de la producción frutihortícola argentina en los mercados internacionales, teniendo en cuenta los actuales requisitos establecidos para la comercialización de frutas frescas o sus productos.

Que es necesario implementar un procedimiento similar al aplicado en la Región Patagónica, con el objeto de sostener al Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos.

Que por la Ley de la Provincia de SAN JUAN N° 7061, se hace explícita la necesidad de la participación del Sector Privado en la ejecución del Programa, firmándose el Convenio de Co-administración del mismo.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA de la Provincia de SAN JUAN, y la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR de la citada provincia acuerdan en la aprobación de este procedimiento.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en su sesión de fecha 25 de septiembre de 2002, aprobó la propuesta de que se trata.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril del 2002.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones que le corresponden al suscripto en el marco del Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y las previsiones establecidas en el artículo 8°, inciso k) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese el canon contributivo por las tareas de control y erradicación de moscas de los frutos correspondientes al Plan Operativo Anual del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM), aprobado por Resolución del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL N° 134 de fecha 22 de marzo de 1994, a aplicarse a la producción de especies hospederas de esta plaga en la Provincia de SAN JUAN.

Art. 2° — Fíjase la percepción del canon contributivo mencionado en el artículo anterior en PESOS OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 8,50) la tonelada de productos finales a base de materia prima procedente de especies hospederas de mosca de los frutos, que salgan de la Provincia de SAN JUAN, con cualquier destino.

Art. 3° — Las sumas que se recauden por la aplicación del canon mencionado precedentemente, se destinarán a solventar el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos en la Provincia de SAN JUAN y las actividades de supervisión y auditoría de las áreas técnicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4° — Autorízase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a convenir con el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN y el sector privado de la misma, un sistema de administración de los fondos recaudados que asegure su utilización en tiempo y forma para la concreción de las actividades del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos en dicha Provincia.

Art. 5° — Autorízase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a convenir con el Gobierno de la citada Provincia el monto anual que se destinará a las mencionadas auditorías y supervisiones, así como a fijar el procedimiento que se implementará para su concreción.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 157/2002

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 3/10/2002

VISTO el Expediente Nro. 061-004988/2000 y sus agregados sin acumular Nros. 061-004997/2000, 061-007010/2000, 061-007021/2000, 061-007031/2000, 061-010146/2000, 061-010189/2000 y 061-010219/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002 y la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las OCHO (8) planillas que como Anexos I a VIII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.
ANEXO II:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.
ANEXO III:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.
ANEXO IV:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.
ANEXO V:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.
ANEXO VI:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.
ANEXO VII:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.
ANEXO VIII:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, modificada por la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 157

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR.

EXPEDIENTE N°: 061-004988/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ESTRONCIO	7605.21.90	TN	0,0040	4701,1499	0	0	0	18,8046	15,00	2,8207	0,50	0,0940
								18,8046		2,8207		0,0940

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,91

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 157

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES.

EXPEDIENTE N°: 061-004997/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0080	2750,5364	0	0	0	22,0043	2,00	0,4401	0,50	0,1100
								22,0043		0,4401		0,1100

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,55

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO III A LA RESOLUCION N° 157

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES.

EXPEDIENTE N°: 061-007010/00
FECHA: 13/06/2000
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ESTRONCIO	7605.21.90	TN	0,0080	4718,3380	0	0	0	37,7467	15,00	5,6620	0,50	0,1887
								37,7467		5,6620		0,1887

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,85

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO IV A LA RESOLUCION N° 157

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE N°: 061-007021/00
FECHA: 13/06/2000
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ESTRONCIO	7605.21.90	TN	0,0040	4699,6017	0	0	0	18,7984	15,00	2,8198	0,50	0,0940
								18,7984		2,8198		0,0940

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,91

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO V A LA RESOLUCION N° 157

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE N°: 061-007031/00
FECHA: 13/06/2000
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ESTRONCIO	7605.21.90	TN	0,0040	4718,3380	0	0	0	18,8734	15,00	2,8310	0,50	0,0944
								18,8734		2,8310		0,0944

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,93

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO VI A LA RESOLUCION N° 157

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE N°: 061-010146/00
FECHA: 18/08/2000
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ESTRONCIO	7605.21.90	TN	0,0040	4704,3055	0	0	0	18,8172	15,00	2,8226	0,50	0,0941
								18,8172		2,8226		0,0941

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,92

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION N° 157

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES.

EXPEDIENTE N°: 061-010219/00
FECHA: 19/08/2000
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - NALADI	2826.12.00	TN	0,0160	775,2287	0,0082	775,2287	6,356875	6,0468	10,40	0,6289	0,50	0,0302
								6,0468		0,6289		0,0302

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,66

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 158/2002

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 3/10/2002

VISTO el Expediente Nro. 061-008480/2001 y sus agregados sin acumular Nros. 061-008481/2001, 061-008482/2001, 061-008486/2001, 061-008487/2001, 061-008488/2001, 061-009674/2001, 061-009675/2001, 061-009676/2001, 061-009678/2001, 061-009679/2001, 061-009681/2001, 061-009683/2001, 061-009686/2001 y 061-009689/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002 y la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las QUINCE (15) planillas que como Anexos I a XV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.
ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.
ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.
ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.
ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.
ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.
ANEXO VII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.
ANEXO VIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.
ANEXO IX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.
ANEXO X: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMNA en lingotes aproximadamente 7 Kgs.
ANEXO XI: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 6 CUA.
ANEXO XII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.
ANEXO XIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.
ANEXO XIV: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.
ANEXO XV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, modificada por la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 158

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.
EXPEDIENTE N°: 061-008480/01
FECHA: 04/07/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. %	IMPORT. $	TASA %	EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	1814,4447	0	0	0	7,6207	8,50	0,6478	0,50	0,0381
								7,6207		0,6478		0,0381

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,69

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 158

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR.
EXPEDIENTE N°: 061-008481/01
FECHA: 04/07/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. %	IMPORT. $	TASA %	EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1814,4447	0	0	0	6,8949	8,50	0,5861	0,50	0,0345
								6,8949		0,5861		0,0345

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,62

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO III A LA RESOLUCION N° 158

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES.
EXPEDIENTE N°: 061-008482/01
FECHA: 04/07/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. %	IMPORT. $	TASA %	EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1814,4447	0	0	0	2,7217	8,50	0,2313	0,50	0,0136
								2,7217		0,2313		0,0136

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,24

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO IV A LA RESOLUCION N° 158

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MG EN LINGOTES.
EXPEDIENTE N°: 061-008486/01
FECHA: 04/07/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. %	IMPORT. $	TASA %	EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1814,4447	0	0	0	6,8949	8,50	0,5861	0,50	0,0345
								6,8949		0,5861		0,0345

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,62

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO V A LA RESOLUCION N° 158

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MG EN LINGOTES.
EXPEDIENTE N°: 061-008487/01
FECHA: 04/07/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. %	IMPORT. $	TASA %	EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1814,4447	0	0	0	2,7217	8,50	0,2313	0,50	0,0136
								2,7217		0,2313		0,0136

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,24

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VI A LA RESOLUCION N° 158

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M.
EXPEDIENTE N°: 061-008488/01
FECHA: 04/07/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. %	IMPORT. $	TASA %	EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	1814,4447	0	0	0	9,6166	8,50	0,8174	0,50	0,0481
								9,6166		0,8174		0,0481

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,87

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VII A LA RESOLUCION N° 158

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR.
EXPEDIENTE N°: 061-009674/01
FECHA: 30/07/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. %	IMPORT. $	TASA %	EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1595,7454	0	0	0	6,0638	8,50	0,5154	0,50	0,0303
								6,0638		0,5154		0,0303

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,55

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION N° 158

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES.
EXPEDIENTE N°: 061-009675/01
FECHA: 30/07/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. %	IMPORT. $	TASA %	EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1595,7454	0	0	0	2,3936	8,50	0,2035	0,50	0,0120
								2,3936		0,2035		0,0120

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,22

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO IX A LA RESOLUCION N° 158

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE N° 061-009676/01
FECHA: 30/07/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. %	IMPORT. $	TASA %	EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1595,7454	0	0	0	2,3936	8,50	0,2035	0,50	0,0120
								2,3936		0,2035		0,0120

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,22

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO X A LA RESOLUCION N° 158

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE N° 061-009678/01
FECHA: 30/07/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. %	IMPORT. $	TASA %	EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0050	1595,7454	0	0	0	7,9787	8,50	0,6782	0,50	0,0399
								7,9787		0,6782		0,0399

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,72

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XI A LA RESOLUCION N° 158

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 6 CUA.

EXPEDIENTE N° 061-009679/01
FECHA: 30/07/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. %	IMPORT. $	TASA %	EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1595,7454	0	0	0	4,7872	8,50	0,4069	0,50	0,0239
								4,7872		0,4069		0,0239

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XII A LA RESOLUCION N° 158

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M.

EXPEDIENTE N° 061-009681/01
FECHA: 30/07/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. %	IMPORT. $	TASA %	EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	1595,7454	0	0	0	8,4575	8,50	0,7189	0,50	0,0423
								8,4575		0,7189		0,0423

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION N° 158

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061.

EXPEDIENTE N° 061-009683/01
FECHA: 30/07/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. %	IMPORT. $	TASA %	EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1595,7454	0	0	0	15,9575	8,50	1,3564	0,50	0,0798
								15,9575		1,3564		0,0798

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,44

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION N° 158

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

EXPEDIENTE N° 061-009686/01
FECHA: 30/07/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. %	IMPORT. $	TASA %	EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	1595,7454	0	0	0	6,7021	8,50	0,5697	0,50	0,0335
								6,7021		0,5697		0,0335

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,60

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XV A LA RESOLUCION N° 158

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR.

EXPEDIENTE N° 061-009689/01
FECHA: 30/07/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. %	IMPORT. $	TASA %	EST. $
ESTRONCIO	7605.21.90	TN	0,0040	4354,3838	0	0	0	17,4175	14,50	2,5255	0,50	0,0871
								17,4175		2,5255		0,0871

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,61

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 160/2002

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 3/10/2002

VISTO el Expediente Nro. 061-008358/2001 y sus agregados sin acumular Nros. 061-008360/2001, 061-008361/2001, 061-008362/2001, 061-008363/2001, 06-1008364/2001, 061-008365/2001, 061-011552/2001, 061-011553/2001, 061-011554/2001, 061-011555/2001, 061-011556/2001, 061-011557/2001 y 061-011565/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002 y la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las CATORCE (14) planillas que como Anexos I a XIV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMNA en lingotes de aproximadamente 7 Kgs.
ANEXO II: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMNA en lingotes de aproximadamente 7 Kgs.
ANEXO III: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMNA en lingotes de aproximadamente 7 Kgs.
ANEXO IV: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMNA en lingotes de aproximadamente 7 Kgs.
ANEXO V: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMNA en lingotes de aproximadamente 7 Kgs.
ANEXO VI: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMNA en lingotes de aproximadamente 7 Kgs.
ANEXO VII: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMNA en lingotes de aproximadamente 7 Kgs.
ANEXO VIII: Travesaño anódico de aluminio aleado.
ANEXO IX: Travesaño anódico de aluminio aleado.
ANEXO X: Varilla anódica de aluminio aleado.
ANEXO XI: Varilla anódica de aluminio aleado.
ANEXO XII: Varilla anódica de aluminio aleado.
ANEXO XIII: Barra conductora de aluminio sin alear.
ANEXO XIV: Travesaño anódico de aluminio aleado.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, modificada por la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 160

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES DE APROXIMADAMENTE 7 GKS.
EXPEDIENTE N°: 061-008358/01
FECHA: 02/07/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS Al Mn.	8111.00.20	TN	0,0030	1374,2581	0	0	0	4,1228	8,50	0,3504	0,50	0,0206
								4,1228		0,3504		0,0206

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,37

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 160

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES DE APROXIMADAMENTE 7 GKS.
EXPEDIENTE N°: 061-008360/01
FECHA: 02/07/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0050	1814,4447	0	0	0	9,0822	8,50	0,7711	0,50	0,0454
								9,0822		0,7711		0,0454

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,82

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO III A LA RESOLUCION N° 160

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES DE APROXIMADAMENTE 7 GKS.
EXPEDIENTE N°: 061-008361/01
FECHA: 02/07/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0050	1801,3489	0	0	0	9,0067	8,50	0,7656	0,50	0,0450
								9,0067		0,7656		0,0450

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,81

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO IV A LA RESOLUCION N° 160

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES DE APROXIMADAMENTE 7 GKS.
EXPEDIENTE N°: 061-008362/01
FECHA: 02/07/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0127	846,6979	0,00072	846,6979	6,096225	4,6568	12,50	0,5821	0,50	0,0233
								4,6568		0,5821		0,0233

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,61

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO V A LA RESOLUCION N° 160

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES DE APROXIMADAMENTE 7 GKS.
EXPEDIENTE N°: 061-008363/01
FECHA: 02/07/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0050	1814,4520	0	0	0	9,2073	8,50	0,7826	0,50	0,0460
								9,2073		0,7826		0,0460

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,83

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO VI A LA RESOLUCION N° 160

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES DE APROXIMADAMENTE 7 GKS.
EXPEDIENTE N°: 061-008364/01
FECHA: 02/07/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.10.00	TN	0,0017	3606,7473	0	0	0	6,1315	4,50	0,2759	0,50	0,0307
								6,1315		0,2759		0,0307

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO VII A LA RESOLUCION N° 160

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES DE APROXIMADAMENTE 7 GKS.
EXPEDIENTE N°: 061-008365/01
FECHA: 02/07/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	TN	1,7424	214,6744	0,0053	214,6744	1,137774	372,9109	0,00	0,0000	0,50	1,8646
								372,9109		0,0000		1,8646

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,86

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION N° 160

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO
EXPEDIENTE N°: 061-011552/01
FECHA: 03/09/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0200	1799,2169	0	0	0	35,9843	8,50	3,0587	0,50	0,1799
								35,9843		3,0587		0,1799

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,24

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO IX A LA RESOLUCION N° 160

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE N° 061-011553/01
FECHA: 03/09/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0138	846,7012	0,0079	846,7012	6,688939	4,9955	12,50	0,6244	0,50	0,0250
								4,9955		0,6244		0,0250

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,65

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO X A LA RESOLUCION N° 160

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE N° 061-011554/01
FECHA: 03/09/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1801,3489	0	0	0	5,4040	8,50	0,4593	0,50	0,0270
								5,4040		0,4593		0,0270

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,49

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XI A LA RESOLUCION N° 160

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE N° 061-011555/01
FECHA: 03/09/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1799,2169	0	0	0	5,3977	8,50	0,4588	0,50	0,0270
								5,3977		0,4588		0,0270

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,49

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XII A LA RESOLUCION N° 160

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE N° 061-011556/01
FECHA: 03/09/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0141	846,7012	0,0081	846,7012	6,85828	5,0802	12,50	0,6350	0,50	0,0254
								5,0802		0,6350		0,0254

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,66

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION N° 160

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARRA CONDUCTORA DE ALUMINIO SIN ALEAR

EXPEDIENTE N° 061-011557/01
FECHA: 03/09/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0142	846,7012	0,0081	846,7012	6,85828	5,1649	12,50	0,6456	0,50	0,0258
								5,1649		0,6456		0,0258

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,67

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION N° 160

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE N° 061-011565/01
FECHA: 03/09/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0200	1801,3489	0	0	0	36,0270	8,50	3,0623	0,50	0,1801
								36,0270		3,0623		0,1801

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,24

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 159/2002

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 3/10/2002

VISTO el Expediente Nro. 061-002315/2001 y sus agregados sin acumular Nros. 061-002317/2001, 061-002322/2001, 061-002323/2001, 061-002324/2001, 061-002325/2001, 061-002327/2001, 061-002328/2001, 061-002330/2001, 061-002331/2001, 061-002332/2001, 061-002333/2001, 061-002823/2001, 061-002824/2001, 061-004722/2001 y 061-008479/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002 y la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECISEIS (16) planillas que como Anexos I a XVI forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.
ANEXO II: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.
ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.
ANEXO IV: Alambrón de aluminio aleación 1350 y 1370.
ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.
ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.
ANEXO VII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.
ANEXO VIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.
ANEXO IX: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.
ANEXO X: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.
ANEXO XI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.
ANEXO XII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.
ANEXO XIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.
ANEXO XIV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.
ANEXO XV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.
ANEXO XVI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR

según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, modificada por la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 159

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE N°: 061-002315/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1799,2169	0	0	0	17,9922	8,50	1,5293	0,50	0,0900
								17,9922		1,5293		0,0900

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,62

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 159

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060

EXPEDIENTE N°: 061-002317/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,042	1799,2169	0	0	0	7,5567	8,50	0,6423	0,50	0,0378
								7,5567		0,6423		0,0378

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,68

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO III A LA RESOLUCION N° 159

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE N°: 061-002322/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1801,3489	0	0	0	6,8451	8,50	0,5818	0,50	0,0342
								6,8451		0,5818		0,0342

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,62

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO IV A LA RESOLUCION N° 159

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350 Y 1370

EXPEDIENTE N°: 061-002323/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION: 7605.11.10

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE AL Bo 5%	7601.20.00	TN	0,0007	3864,0594	0	0	0	2,7048	3,62	0,0979	0,50	0,0135
								2,7048		0,0979		0,0135

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,11

ANEXO V A LA RESOLUCION N° 159

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-002324/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0131	846,7012	0,0075	846,7012	6,350259	4,7415	12,50	0,5927	0,50	0,0237
								4,7415		0,5927		0,0237

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,62

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO VI A LA RESOLUCION N° 159

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M

EXPEDIENTE N°: 061-002325/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0141	846,7012	0,0081	846,7012	6,85828	5,0802	12,50	0,6350	0,50	0,0254
								5,0802		0,6350		0,0254

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,66

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO VII A LA RESOLUCION N° 159

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060

EXPEDIENTE N°: 061-002327/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	1801,3489	0	0	0	7,5657	8,50	0,6431	0,50	0,0378
								7,5657		0,6431		0,0378

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,68

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION N° 159

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M

EXPEDIENTE N°: 061-002328/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	1801,3489	0	0	0	9,5471	8,50	0,8115	0,50	0,0477
								9,5471		0,8115		0,0477

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,86

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO IX A LA RESOLUCION N° 159

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE N°: 061-002330/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1801,3489	0	0	0	18,0135	8,50	1,5311	0,50	0,0901
								18,0135		1,5311		0,0901

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,62

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO X A LA RESOLUCION N° 159

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE N° 061-002331/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0128	846,7012	0,0073	846,7012	6,180919	4,6569	12,50	0,5821	0,50	0,0233
								4,6569		0,5821		0,0233

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,61

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XI A LA RESOLUCION N° 159

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE N° 061-002332/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0130	846,7012	0,0074	846,7012	6,265589	4,7415	12,50	0,5927	0,50	0,0237
								4,7415		0,5927		0,0237

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,62

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XII A LA RESOLUCION N° 159

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE N° 061-002333/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ESTRONCIO	7605.12.90	TN	0,0040	4730,1503	0	0	0	18,9206	14,50	2,7435	0,50	0,0946
								18,9206		2,7435		0,0946

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,84

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION N° 159

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE N° 061-002823/01
FECHA: 28/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	TN	1,6997	214,6743	0,0053	214,6743	1,137774	363,7441	4,50	16,3685	0,50	1,8187
								363,7441		16,3685		1,8187

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 18,19

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION N° 159

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE N° 061-002824/01
FECHA: 28/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	TN	1,6997	214,6744	0,0053	214,6744	1,137774	363,7443	4,50	16,3685	0,50	1,8187
								363,7443		16,3685		1,8187

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 18,19

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XV A LA RESOLUCION N° 159

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR.

EXPEDIENTE N° 061-004722/01
FECHA: 10/04/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ESTRONCIO	7605.21.90	TN	0,0040	4354,3307	0	0	0	17,4173	14,50	2,5255	0,50	0,0871
								17,4173		2,5255		0,0871

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,61

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION N° 159

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061.

EXPEDIENTE N° 061-008479/01
FECHA: 04/07/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1814,4447	0	0	0	18,1444	8,50	1,5423	0,50	0,0907
								18,1444		1,5423		0,0907

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,63

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Resolución 86/2002

Apruébase y ordénase el uso del programa informático denominado Sistema Unico Informático para la Gestión Ju2dicial, en los servicios jurídicos de los organismos comprendidos en el artículo 6° de la Ley N° 25.344 y de los entes en liquidación y liquidados dependientes del Ministerio de Economía de la Nación.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 2140/91, la Resolución PTN N° 28/94 y lo normado por la reglamentación del Capítulo, IV de la Ley N° 25.344, Anexo III, aprobada por el Decreto N° 1116/2000 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2140/91 reglamentario de la Ley N° 23.982, encomendó a la Procuración del Tesoro de la Nación, en el ámbito de su competencia, establecer un sistema de información y registro de juicios de la Administración Pública centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, obras sociales del sector público, bancos y entidades financieras oficiales, cualquiera fuera su naturaleza jurídica.

Que, en cumplimiento de la norma citada en el considerando anterior, por Resolución PTN N° 28/94 se aprobó y autorizó la instalación de un programa informático en los servicios jurídicos permanentes del Cuerpo de Abogados del Estado, a los que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

Que la reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344, Anexo III, aprobada por el Decreto N° 1116/2000, encomendó a la Procuración del Tesoro de la Nación establecer un sistema de información y registro que refleje la naturaleza, el monto, la estimación del resultado probable y las características de los juicios en los que el Estado Nacional, sus organismos y entidades fueran parte.

Que la referida norma legal determinó la necesidad de mantener actualizado el Registro de Juicios del Estado, así como la obligación de ejecutar y coordinar un sistema de seguimiento y actualización de los juicios registrados, estableciendo una metodología única de registro compatible con el sistema central.

Que, por otra parte, fue provisto en el marco del PROGRAMA DE REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA —Banco Interamericano de Desarrollo 1082/OC-AR— Componente: Fortalecimiento de la Procuración del Tesoro de la Nación, una nueva versión del software de gestión en uso, que luego de los ajustes necesarios se encuentra en condiciones de ser instalado en los distintos servicios jurídicos que integran el Cuerpo de Abogados del Estado y reemplazar al sistema aprobado por Resolución PTN N° 28/94.

Que, el diseño del programa ha permitido a este organismo contar con un sistema de multigestión para el procesamiento centralizado de todos los datos referidos a la gestión judicial y, a su vez, un sistema de multigestión para organismos del Estado con dependencias que le son propias y un sistema satélite monogestión multiusuario para ser instalado en los distintos servicios jurídicos permanentes del Cuerpo de Abogados del Estado.

Que es necesario mantener y perfeccionar la unidad y compatibilidad de los procedimientos de información sobre la gestión judicial, de modo de contar con un sistema único de seguimiento y actualización de datos de los procesos judiciales.

Que es obligación de los servicios jurídicos de los organismos y entes comprendidos en el artículo 6° de la Ley N° 25.344, mantener y remitir la información actualizada de todos los juicios en los que el Estado Nacional o sus entes fueran parte o tuvieran interés comprometido, conforme al procedimiento establecido en la reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344, Anexo III, artículo 2°, aprobada por el Decreto N° 1116/2000;

Que el uso obligatorio del nuevo software no sustituye las demás obligaciones impuestas por la Resolución PTN N° 02/00, en lo que respecta a la comunicación de los juicios de amparo y sumarísimos de relevante significación económica e institucional, de las medidas cautelares y de los juicios en los que se omitió la comunicación del art. 8° de la Ley N° 25.344, así como las que surgen de las resoluciones PTN N° 02/01 y N° 40/01.

Que la presente se fundamenta en las facultades que resultan de lo dispuesto por la Ley N° 24.667, las emergentes de la Ley N° 12.954 y la reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344, Anexo III, aprobada por el Decreto N° 1116/2000.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase y ordénase el uso del programa informático denominado Sistema único informático para la Gestión Judicial, seleccionado y adquirido en el marco del PROGRAMA DE REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA —Banco Interamericano de Desarrollo 1082/OC-AR— Componente: Fortalecimiento de la Procuración del Tesoro de la Nación; en los servicios jurídicos de los organismos comprendidos en el artículo 6° de la Ley N° 25.344, y de los entes en liquidación y liquidados dependientes, del Ministerio de Economía de la Nación.

Quedan comprendidos en estas disposiciones el Sector Asuntos Internacionales y la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales de la Procuración del Tesoro dé la Nación, así como los Delegados y abogados contratados como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado.

Art. 2° — El programa de gestión que refiere el artículo 1° de la presente resolución será de uso obligatorio.

Art. 3° — La Dirección Nacional de Auditoría de esta Procuración del Tesoro tendrá a su cargo la instalación del nuevo software y la capacitación para su uso, tareas estas que serán ejecutadas en el marco temporal que permita su capacidad operativa.

Art. 4° — Los componentes del Sistema Informático de Registro de Juicios del Estado, enunciados en el artículo 1° de la presente resolución, revisarán los datos de los juicios incorporados a la nueva versión del Sistema Unico Informático para la Gestión Judicial y procederán a actualizar la base de datos con las causas judiciales no registradas o registradas en forma incompleta, dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de su recepción e instalación.

Desde el momento de la instalación de la nueva versión del sistema, los servicios jurídicos deberán dar de baja todo otro programa de gestión que no sea el suministrado por la Procuración del Tesoro de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por la reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344, Anexo III, aprobada por el Decreto N° 1116/2000.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo precedente, y con ese sólo alcance, al programa utilizado para administrar y controlar la cartera activa de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 5° — Los titulares de los servicios jurídicos permanentes que integran el Cuerpo de Abogados del Estado y demás servicios alcanzados por el artículo 2°, de la reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344, Anexo III, aprobada por el Decreto N° 1116/2000, designarán un responsable primario profesional abogado y un profesional abogado suplente, quien se desempeñará como coordinador entre el servicio jurídico y la Dirección Nacional de Auditoría de la Procuración del Tesoro. Dichos profesionales deberán contar con los conocimientos informáticos necesarios para la tarea encomendada.

Art. 6° — Los responsables de los servicios jurídicos deberán transferir mensualmente al Registro de Juicios del Estado que lleva la Dirección Nacional de Auditoría de la Procuración de Tesoro de la Nación, mediante soporte magnético o por correo electrónico y a través del procedimiento que proporciona el software, la información completa, veraz y oportuna de todos los juicios a cargo de las dependencias. Los titulares de los servicios jurídicos certificarán, bajo su exclusiva responsabilidad, el contenido de esa información.

Art. 7° — La omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución se reputará falta grave inherente al servicio.

Art. 8° — Los abogados auditores, integrantes de la Dirección Nacional de Auditoría, verificarán la información remitida en los términos del artículo 6° de la presente en oportunidad de auditar los juicios.

Art. 9° — Los titulares de los servicios jurídicos de los organismos comprendidos en el artículo 6° de la Ley N° 25.344 deberán asignar prioridad a todas las acciones y actividades vinculadas con los alcances de esta resolución.

Art. 10. — Solicitar al señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a efectos que la Dirección de Gestión Informática de ese departamento de Estado, asista y colabore con la Dirección Nacional de Auditoría de este organismo en la implementación de la tarea descripta en el artículo 3° de la presente.

Art. 11. — Requerir la colaboración de los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional y de las autoridades superiores de los demás organismos comprendidos en el artículo 6° de la Ley N° 25.344, a efectos de que se otorgue carácter prioritario a la implementación de la nueva versión del software y la asignación de los recursos necesarios para su efectivo cumplimiento. Todo ello, a fin de lograr una efectiva vigencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344, Anexo III, aprobada por el Decreto N° 1116/2000.

Art. 12. — Remítase copia de la presente a los señores Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, señores Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y autoridades superiores de los demás organismos mencionados en el artículo primero de esta resolución.

Art. 13. — La puesta en marcha del Sistema Unico Informático para la Gestión Judicial y la obligatoriedad de su empleo no sustituyen las demás obligaciones impuestas por la Resolución PTN N° 02/00, en lo que respecta a la comunicación de los juicios de amparo y sumarísimos de relevante significación económica e institucional, las medidas cautelares y los juicios en los que se omitió la comunicación del art. 8° de la Ley N° 25.344 así como las establecidas por las resoluciones PTN N° 02/01, N° 40/01 y lo normado por la reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344, Anexo III, aprobada por el Decreto sN° 1116/2000.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén M. Citara.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 95/2002

Determínanse los procedimientos, formularios e información que deberán presentar las Empresas Refinadoras y Productoras consideradas parte del Convenio de Estabilidad de Suministro del Gas Oil, del Acuerdo de Prórroga del Convenio de Estabilidad de Suministro de Gas Oil y del Acuerdo Trimestral de Suministro del Gas Oil al Transporte Público de Pasajeros.

Bs. As., 4/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0180627/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 652 del 19 de abril de 2002 y el Decreto N° 1912 del 25 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 652 del 19 de abril de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó el CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GASOIL suscripto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en nombre del ESTADO NACIONAL.

Que según el Artículo 3° del referido CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GASOIL, un conjunto de empresas productoras de hidrocarburos se comprometió a asegurar hasta el 31 de julio de 2002 el suministro a las empresas refinadoras de petróleo crudo en volúmenes no inferiores a los vendidos al mercado interno durante el primer trimestre del corriente año con más un volumen adicional promedio de hasta CINCO MIL METROS CUBICOS POR DIA (5.000 m3/día).

Que, incluido en dicho volumen adicional, las empresas productoras se comprometieron a vender la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL METROS CUBICOS (434.000 m3) de petróleo crudo a un valor de "WEST TEXAS INTERMEDIATE (WTI)" de VEINTITRES DOLARES ESTADOUNIDENSES POR BARRIL (23 U$S/bbl) y a un tipo de cambio de UN DOLAR ESTADOUNIDENSE IGUAL A DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (1 U$S = 2,50 pesos).

Que el compromiso de entregar dichos volúmenes ha quedado cumplido según lo expresan en nota conjunta de fecha 25 de septiembre de 2002 las Empresas Refinadoras y Productoras, con excepción de la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL METROS CUBICOS (58.000 m3) que serán entregados conforme a lo expresado en dicha nota conjunta, en los mismos términos y condiciones establecidos en el CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GASOIL.

Que con fecha 30 de agosto de 2002 se suscribió el ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL, el cual fue ratificado por Decreto N° 1912 del 25 de septiembre de 2002.

Que con fecha 25 de septiembre de 2002 se suscribió el ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, el cual fue ratificado por Decreto N° 1912 del 25 de septiembre de 2002.

Que, a su vez, el ESTADO NACIONAL se obligó a compensar el saldo acumulado que surge del Artículo 5° del CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL, del Artículo 3° del ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL y del Artículo 4° del ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, con las sumas que las empresas productoras debieran eventualmente pagar por el derecho de exportación establecido en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 310 del 13 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Que resulta conveniente determinar los procedimientos, los formularios e información que deberán presentar las Empresas Refinadoras y Productoras consideradas parte del CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GASOIL, del ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL y del ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, atendiendo a sus particularidades.

Que dichos procedimientos deben aplicarse de manera consistente y uniforme correspondiendo asimismo aclarar la documentación que las empresas involucradas deberán presentar a esos efectos en cada caso.

Que a esos mismos fines es preciso aclarar debidamente el momento al cual deben considerarse el tipo de cambio y el precio del "WEST TEXAS INTERMEDIATE (WTI)".

Que también resulta conveniente incluir el procedimiento para hacer efectiva la aplicación de divisas según lo dispuesto en el Artículo 7° del CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL y en el Artículo 3° del ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y el Artículo 6° del Decreto N° 1912 del 25 de septiembre de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

CAPITULO I

CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL Y ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL

Artículo 1° — Establécese el procedimiento mediante el cual la SECRETARIA DE ENERGIA determinará:

a) El saldo generado por aplicación del Artículo 5° del CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL y del Artículo 3° del ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GARS OIL, compensable con las sumas que las empresas productoras de hidrocarburos deban pagar por el derecho de exportación establecido en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 310 del 13 de febrero de 2002 y sus modificaciones;

b) El monto correspondiente a la libre disponibilidad de divisas de las ventas de petróleo crudo al mercado local que surge de la aplicación del Artículo 7° del CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL y del Artículo 3° del ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL.

Art. 2° — A los efectos de la determinación del saldo compensable establecido en el inciso a) del artículo 1° de esta resolución, se considerará crudo sujeto a compensación: a) Los volúmenes vendidos durante la vigencia del CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GASOIL por el conjunto de empresas productoras que hayan efectuado ventas de petróleo crudo a las empresas refinadoras aplicando el tipo de cambio y valor de "WEST TEXAS INTERMEDIATE (WTI)" indicados en el Artículo 4° del mencionado Convenio, con más los volúmenes vendidos con posterioridad en las mismas condiciones, hasta el volumen máximo de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL METROS CUBICOS (434.000 m3) que resulta del Anexo B del referido Convenio.

b) Los volúmenes vendidos durante la vigencia del ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL por el conjunto de empresas productoras que hayan efectuado ventas de petróleo crudo a las empresas refinadoras aplicando el tipo de cambio y valor de "WEST TEXAS INTERMEDIATE (WTI)" indicados en el Artículo 4° del mencionado Convenio con más los volúmenes vendidos con posterioridad en las mismas condiciones, hasta el volumen máximo de CIENTO TREINTA MIL METROS CUBICOS (130.000 m3) que resulta del Anexo B del referido Acuerdo de Prórroga.

Art. 3° — A los efectos de la determinación indicada en el artículo anterior, las empresas productoras de hidrocarburos deberán presentar bajo declaración jurada la siguiente información:

a) Copia de la publicación internacional, o de la fuente acordada por las partes en la compra y venta de petróleo de la que surjan los valores del "WEST TEXAS INTERMEDIATE (WTI)" necesarios para establecer el precio de la transacción real.

b) Copia de la publicación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o de la fuente acordada por las partes de la venta de petróleo, de la cual surja la cotización del DOLAR ESTADOUNIDENSE en las fechas que correspondan.

c) Copia del contrato, acuerdo u oferta de compra y/o venta del petróleo crudo vendido.

d) Copia de la documentación por la cual se acredite haber efectuado ventas de petróleo crudo a las empresas refinadoras en las condiciones establecidas en el CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GASOIL y en el ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL.

e) Copia de la documentación que acredite costos, penalidades e indemnizaciones que las empresas productoras deban pagar a terceros como consecuencia de la cancelación total o parcial de entregas ya contratadas —en cuanto corresponda—.

La información detallada precedentemente, deberá estar acompañada por una constancia expedida por Contador Público independiente que certifique la correspondiente registración contable de las facturas de venta de petróleo crudo informadas, identificando los libros contables en los cuales se encuentran registradas.

Art. 4° — Se deberán remitir asimismo los formularios que se adjuntan como Anexo I y Anexo II de la presente resolución, debidamente completados y suscritos por el Representante Legal o el Apoderado de la empresa solicitante.

Art. 5° — Aclárase a los fines de lo dispuesto en el Artículo 5° del CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL y en el Artículo 3° del ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL, que los valores del "WEST TEXAS INTERMEDIATE (WTI)" y del tipo de cambio al momento de ocurrir la transacción real, serán los que disponga el respectivo contrato de venta de petróleo crudo, siempre y cuando los mismos no resulten manifiestamente arbitrarios, en cuyo caso serán aplicables los valores que correspondan a las prácticas comerciales de la industria al momento de ocurrir la transacción real.

Art. 6° — La compensación indicada en el inciso a) del artículo 1° de la presente resolución se otorgará a las empresas productoras que hayan participado en la entrega de crudo adicional en las condiciones de precio y tipo de cambio pactadas en el CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GASOIL y en el ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL, aún en el caso de que para cada empresa productora el volumen entregado fuere inferior al comprometido en el Anexo B del Convenio o del Acuerdo, según corresponda. Se considerarán como empresas productoras signatarias del CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL a las empresas mencionadas en el Anexo III del Decreto N° 1912 del 25 de septiembre de 2002, ratificatorio del ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL, con los efectos previstos en el Artículo 5° de dicho Decreto.

Art. 7° — La SECRETARIA DE ENERGIA verificará la documentación acompañada y los cálculos realizados por las empresas productoras de petróleo crudo para la determinación del saldo y del monto referidos en el artículo 1° de la presente resolución.

Art. 8° — Si la documentación acompañada y los cálculos indicados no merecieran objeciones dentro del plazo de QUINCE (15) días de presentados ante la SECRETARIA DE ENERGIA (o de la fecha en que cualquier objeción o pedido de aclaración de dicho organismo hubiera sido salvado por la respectiva empresa productora), ésta emitirá los certificados de crédito fiscal por compensación conforme al modelo que se adjunta como Anexo III de esta resolución, los que podrán ser fraccionados a pedido de las empresas productoras, hasta alcanzar la suma total de los valores que resulten del formulario presentado conforme al Anexo I e informará a: (i) la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el monto del crédito fiscal por compensación que las respectivas empresas productoras han quedado facultadas a compensar contra derechos de exportación de hidrocarburos que recauda la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, y (ii) el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el crédito que las respectivas empresas productoras podrán utilizar a los efectos de reducir el monto de divisas de exportación a reingresar.

CAPITULO II

ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Art. 9° — Establécese que, a los efectos previstos en el Artículo 2° del ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS:

a) La SECRETARIA DE ENERGIA notificará, dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) de cumplida la quincena, el precio promedio mayorista estimado del gas oil neto de impuestos.

b) Para el caso en que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION decidiese incrementar el precio establecido por Convenio del gas oil, conforme al séptimo párrafo del Artículo 1° del mencionado Acuerdo, entonces la SECRETARIA DE ENERGIA notificará el valor correspondiente al precio establecido por Convenio del gas oil neto de impuestos, con al menos SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación al inicio de la quincena en la cual regirá el nuevo precio.

c) A los efectos previstos en este artículo serán válidas las notificaciones por Fax.

Art. 10. — Apruébase como Anexo IV de la presente resolución el formulario para la solicitud y emisión de las constancias previstas en el Artículo 3° del ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.

Art. 11. — En relación al certificado de crédito fiscal por compensación previsto en el Artículo 4° del ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, será de aplicación el formulario aprobado como Anexo III de la presente resolución.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 12. — Todas las presentaciones de información y formularios que deban realizarse en la SECRETARIA DE ENERGIA, a los efectos previstos en el Decreto N° 652 del 19 de abril de 2002 y en el Decreto N° 1912 del 25 de septiembre de 2002, deberán realizarse en la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, sita en la Avenida Paseo Colón 171 piso 5° oficina N° 519 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario comprendido entre las DIEZ HORAS (10.00 hs.) y las DIECIOCHO HORAS (18.00 hs.). Las empresas Refinadoras, Productoras e Integradas, remitirán la lista del personal autorizado para suscribir los formularios aprobados en la presente resolución con copia de los respectivos poderes, e informarán de manera inmediata cualquier cambio que se produzca en la mencionada lista y/o en los poderes otorgados.

Art. 13. — La presente resolución entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

ANEXO I

CREDITO FISCAL POR COMPENSACION DECRETO N° 652/2002
ARTICULO 5° CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL Y ARTICULO 3° DEL ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL

Empresa: Sello de Recepción Secretaría de Energía de la Nación
Cuit:
Domicilio:

Determinación de Crédito Fiscal por Compensación

Fecha Factura	# Factura	Cliente (1)	M3 (2)	U$S/bbl Platt	U$S/bbl Precio de Contrato	TC	Monto en$ de Contrato Facturado		Dif. en $	Monto Crédito Fiscal en U$S
			a	b	c	d	e	f	g	h
Total										

TOTAL DEL CREDITO FISCAL COMPENSABLE CON LOS DERECHOS DE EXPORTACION

b: Cotización real del petróleo crudo "WTI" según publicación del "Platt's Oilgram Price Report", u otra publicación consignada en el contrato de venta que hubiera correspondido aplicar durante el período establecido en dicho contrato de venta de crudo, en caso de que la venta se hubiera efectuado a valores de mercado.

c: Precio de venta de mercado que surge de la aplicación del contrato de venta de crudo.

d: Tipo de cambio real establecido en el contrato de venta de crudo, que se hubiera aplicado si la venta no se hubiera realizado en el marco del CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL o del ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL.

e: a (bbl) x c x d

f: Monto efectivamente facturado por aplicación del CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DE GAS OIL o del ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL.

g: e - f

h: g/d

(1) Razón social y N° de CUIT

(2) 1m3 = 6.28981 bbl

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

____
(firma)

Aclaración: ________________________

Carácter/Título: _____________________

ANEXO II

CONVENIO DE ESTABILIDAD SUMINISTRO DEL GAS OIL Y ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD SUMINISTRO DEL GAS OIL

Formulario de Libre Disponibilidad de Divisas Correspondientes a Ventas Locales

Empresa: Sello de Recepción Secretaría de Energía de la Nación

Cuit:

Domicilio:

Fecha Factura	# Factura	M3 (1)	US$/bbl Precio Por Contrato	Monto Por Contrato U$S	Derecho sobre 70% de divisas
Total divisa a aplicar según Artículo 7°					

(1) $1m^3$=6.28981 bbl

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

____
(firma)

Aclaración: ______________
Carácter/Título: __________

CONVENIO DE ESTABILIDAD SUMINISTRO DEL GAS OIL Y ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD SUMINISTRO DEL GAS OIL

Formulario de Cesión de Derechos

Por la presente__________________ (empresa) cede y transfiere irrevocablemente a favor de - (empresa) su derecho a disponibilidad de divisas respecto de ventas locales de petróleo crudo por U$S_________________, reteniendo derecho por el saldo de U$S_________________. Buenos Aires de de

Cedente Cesionario

__________________ (firma)
Aclaración: ______________
Carácter: ________________

______________________ (firma)
Aclaración: ________________
Carácter: __________________

Sello de Recepción Secretaría de Energía de la Nación Respecto de la cesión

ANEXO III

CONVENIO DE ESTABILIDAD SUMINISTRO DEL GAS OIL, ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD SUMINISTRO DEL GAS OIL Y ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Formulario de Certificado de Crédito Fiscal por Compensación

Fecha:

N° de Certificado 7012002000000x

Por la presente, el Sr. Secretario de Energía de la Nación, D. ______________, reconoce a la firma ________, CUIT__________, el derecho a deducir de sus pagos por Derechos de Exportación establecidos por los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 310 del 13 de febrero de 2002, la suma de u$s__________ (dólares estadounidenses __________). La presente se emite en cumplimiento del Decreto ____________

Firma y sello

ANEXO IV

ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Formulario de Solicitud de Constancia de Compensación Económica

Buenos Aires, _____de ________________ de 2002

Ref: ________ Decreto______ /2002 - Constancia de Compensación Económica

Por la presente la empresa Refinadora __________________________, N° de Cuit_______en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo Trimestral de Suministro del Gas Oil al Transporte Público de Pasajeros, ratificado mediante Decreto ____/ 2002, solicita la emisión de la Constancia de Compensación Económica, por el monto de compensación económica que le corresponde por el período comprendido entre el___ de 2002 y el ________ de 2002, inclusive, por la suma de U$S __________________ (dólares estadounidenses), correspondiente a U$S __________ de descuento unitario adicional por metro cúbico (Cm3), aplicable a_____ m3 de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO I

Período	Productor (1)	Cm3	Volumen de petróleo a adquirir	Compensación económica
		Total		

(1) Razón social y N° de CUIT.

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

____
(firma)
Aclaración: _________________
Carácter/Título: ______________

ANEXO IV

ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Formulario de Constancia de Compensación Económica

Buenos Aires, ____de ____________de 2002

Ref: Decreto ________./2002 - Constancia de Compensación Económica

Por la presente el Sr. Secretario de Energía de la Nación, D. _________, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo Trimestral de Suministro del Gas Oil al Transporte Público de Pasajeros, ratificado mediante Decreto ___ / 2002, emite la presente Constancia de Compensación Económica, por la cual se reconoce a la firma _____, que el monto de compensación económica que le corresponde por el período comprendido entre el __de 2002 y _____ el de 2002, inclusive, alcanza la suma de U$S _________________ (______________ dólares estadounidenses), correspondiente a_____ U$S de descuento unitario adicional por metro cúbico (Cm3), aplicable a ....m3 conforme al detalle presentado en Cuadro I de este mismo formulario.

Firma y Sello

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada 34/2002

Declárase la correspondencia de las atribuciones de tribunal de apelación en materia penal tributaria a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.

Expte. N° 2129/02

En Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dos, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1°) Que el señor Procurador General de la Nación solicita al Tribunal que adopte medidas apropiadas con respecto a la confusa situación que, según sostiene, se ha creado con el dictado del decreto 688/00, que al observar varios artículos del texto sancionado por el Congreso de la Nación de la ley 25.292 y promulgarla parcialmente, no ha dispuesto de modo directo "cuál habrá de ser el tribunal de alzada de los juzgados de primera instancia en lo penal tributario de la Capital".

2°) Que en los considerandos que fundaron el citado decreto, se destacó que si bien el proyecto de ley había sido enviado por el Poder Ejecutivo Nacional con el fin de especializar y agilizar la administración de justicia en los casos de ilícitos tributarios contemplados en la ley 24.769, razones fiscales sobrevinientes obligaban a la drástica reducción del gasto en todo el sector público, por lo cual la creación de toda la estructura judicial originariamente prevista —juzgados de primera instancia, tribunal de juicio y cámara de apelaciones, así como las dependencias respectivas del ministerio público— resultaría contradictoria con la finalidad de la norma, pensada para reducir el déficit del Estado.

Asimismo, subrayó que las observaciones formuladas al texto sancionado por el Congreso sólo obedecían a evitar cargas fiscales que incidían negativamente sobre las cuentas de la Nación, por lo que únicamente se creaba la infraestructura indispensable para la investigación de los delitos previstos en la ley 24.769, constituida por los juzgados y órganos del ministerio público correspondientes, dejándose de lado el resto de las estructuras que contemplaba la norma sancionada por el Congreso de la Nación

3°) Que como consecuencia de las disposiciones de la ley 25.292 que han entrado en vigencia a raíz de la promulgación parcial señalada, la aplicación del régimen penal que prevé la ley 24.769 en la Ciudad de Buenos Aires está atribuida a la Justicia Nacional en lo Penal Tributario, que sólo se encuentra integrada por los juzgados a los que corresponde la investigación de los delitos (arts. 3, 17 y 18), pues no han sido creados el tribunal oral que, según lo dispuesto en el art. 12 de la ley 24.050, ejercerá la competencia que prescribe el art. 25 del Código Procesal Penal; ni la cámara de apelaciones que deberá tomar intervención en los supuestos previstos en el art. 24 del ordenamiento citado y ocuparse de las facultades de superintendencia en los términos del art. 118 del Reglamento para la Justicia Nacional.

4°) Que como ha dicho esta Corte, "las normas que rigen las cuestiones de competencia tienden a tutelar la garantía del juez natural, de modo tal que no pueden considerarse violatorios de la misma a aquellos actos procesales razonables y oportunos, en la medida en que no estén desviados de su objeto propio, sino inspirados en una eficaz administración de justicia" (Fallos: 298:312).

De ahí, pues, que de conformidad con el art. 24. inc. 7°, última parte, del decreto ley 1285/58, este Tribunal tiene competencia para decidir sobre el juez competente cuando su intervención sea indispensable para evitar una efectiva privación de justicia, que puede deberse a situaciones de conflicto que equivalgan en esencia a cuestiones de competencia (Fallos 246:87; 314:697), así como a la imposibilidad de resolver la integración de un tribunal por la insuficiencia de las normas que prevén el reemplazo, lo cual no debe prevalecer sobre la necesidad de superar la situación de privación de justicia que de otro modo se produciría Fallos: 318:2125).

5°) Que el Tribunal, en su carácter de órgano supremo del Poder Judicial, debe adoptar —aún sin petición concreta de parte— medidas que impidan el retardo o la privación de justicia (conf. Fallos 238:403; 246:87), que en el caso se producirán ante la particular situación examinada, por la falta de norma expresa que determine cuáles serán, a partir de las observaciones por parte del Poder Ejecutivo y la promulgación parcial de la ley 25.292, el tribunal oral que intervendrá en los juicios y la cámara de apelaciones que entenderá en los recursos y cuestiones de competencia que se planteen a raíz de la puesta en funcionamiento de los juzgados nacionales en lo penal tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

Al respecto, esta Corte ha sostenido que no existiendo disposiciones expresas en contrario ha de estarse a lo que la ley disponga en materia de reglas de competencia, pero también ha de tenerse en cuenta que resulta necesario obviar conflictos jurisdiccionales con miras a lograr la pronta terminación de los procesos, requerida por la buena administración de justicia (Fallos: 303:688).

6°) Que la situación examinada no puede derivar en una efectiva privación del adecuado servicio de justicia, por lo que frente a la ausencia de toda disposición que haya transferido a otros órganos la competencia que sobre la materia correspondía —hasta la modificación del art. 22 de la ley 24.769 por parte de la ley 25.292— al fuero en lo penal económico, es apropiado mantener, mientras legislativamente no se disponga otra atribución, a los tribunales orales y a la cámara de apelaciones de dicho fuero como tribunal de juicio y como órgano de alzada, respectivamente, con respecto a los juzgados en lo penal tributario creados por el texto normativo indicado.

Por ello

ACORDARON:

1.— Declarar que corresponden a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico las atribuciones de tribunal de apelación en materia penal tributaria.

2.— Disponer que ese tribunal ejerza las facultades de superintendencia respecto de los juzgados nacionales en lo penal tributario, con el alcance fijado por el art. 118 del Reglamento para la Justicia Nacional.

3.— Establecer que los tribunales orales en lo penal económico juzgarán en instancia única los delitos investigados por los jueces nacionales en lo penal tributario.

4.— Disponer la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Nación.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. — Julio Nazareno. — Eduardo Moline O' Connor. — Augusto C. Belluscio. — Carlos S. Fayt. — Enrique S. Petracchi. — Gustavo A. Bossert. — Adolfo R. Vázquez.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 13/2002

Créase un Registro de Ingenieros Navales, donde se inscribirán los profesionales capacitados para realizar estudios comparativos entre los buques cedentes y cesionarios de un permiso de pesca.

Bs. As., 30/9/2002

VISTO el artículo 30 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que la señalada norma establece que a efectos de la transferencia de un permiso de pesca, debe tenerse en cuenta la equivalencia de capacidad entre las unidades sobre las que se efectúa la transferencia y que ello no implique un aumento de esfuerzo pesquero.

Que a efectos de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Ley Federal de Pesca resulta necesario contar con un cuerpo de ingenieros navales de manera que los mismos realicen los estudios comparativos entre buques, determinando sobre bases científicas y técnicas las equivalencias entre la unidad cedente y cesionaria del permiso de pesca, como paso previo a la autorización de la transferencia solicitada, por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que corresponde crear en el ámbito de esta Subsecretaría un registro de ingenieros navales matriculados, de donde el suscripto seleccionará de acuerdo a cada caso en particular, uno o más profesionales para efectuar los estudios comparativos señalados.

Que la interesada deberá hacer frente al pago de los honorarios.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1370 de fecha 31 de julio de 2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — Créase en el ámbito de esta Subsecretaría, un registro de ingenieros navales donde se inscribirán, en base a su idoneidad y antecedentes curriculares, los profesionales en la materia, capacitados para realizar estudios comparativos entre los buques cedentes y cesionarios de un permiso de pesca.

Art. 2° — Los interesados deberán inscribirse en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, sita en la calle Paseo Colón 982, 1° Piso, Oficina 84, acompañando copia autenticada del título habilitante y de matriculación en el colegio profesional respectivo antecedentes laborales y constitución de domicilio en el radio de la Capital Federal.

Art. 3° — El suscripto designará en cada caso particular el o los profesionales que realizarán el dictamen comparativo, el que deberá ser costeado en cada caso por la interesada.

Art. 4° — La presente entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén O. Marziale.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 12/2002

Dispónese el cierre de la Unidad Norte de Manejo de la especie Vieira Patagónica y suspéndese en consecuencia la captura de la citada especie en la zona mencionada.

Bs. As., 30/9/2002

VISTO la Resolución N° 13 de fecha 26 de septiembre de 2002 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución mencionada en el Visto, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) ha establecido la Captura Máxima Permisible (CMP) de la especie Vieira Patagónica (Zygochlamys patagónica) entera y de talla comercial correspondiente a la Unidad Norte de Manejo —fracciones de los bancos Reclutas y MDQ— en TRECE MIL SETECIENTAS TONELADAS (13.700 tn) por el lapso de UN (1) año contados a partir del 1° de octubre de 2002.

Que de conformidad con la norma aludida, el polígono de la fracción del Banco Reclutas se limita por los siguientes vértices: 39°10' de latitud Sur y 56°00' de longitud Oeste y 39°00' de latitud Sur y 56°00' de longitud Oeste.

Que en lo que hace al Banco MDQ, éste se limita a los vértices 39°00' de latitud Sur y 55°41' de longitud Oeste y 38°5' de latitud Sur y 55°40' de longitud Oeste.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) ha solicitado asimismo a la Autoridad de Aplicación que proceda al cierre de la pesca en el resto de la Unidad Norte de Manejo de vieira patagónica en el período comprendido entre el 1° de octubre de 2002 y el 30 de septiembre de 2003.

Que atento la inminencia de la fecha de inicio del cierre ordenado, corresponde dictar la presente de manera de dar cumplimiento a lo establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en forma inmediata.

Que la presente se dicta ad-referéndum de lo que oportunamente establezca el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de conformidad, con lo establecido por el Decreto N° 1370 de fecha 31 de julio de 2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — Ordénese el cierre de la Unidad Norte de Manejo de la especie Vieira Patagónica (Zygochlamys patagónica) y suspéndese en consecuencia la captura de la citada especie en la zona mencionada, a partir del 1° de octubre de 2002 y hasta el 30 de septiembre de 2003, con excepción de las áreas correspondientes al Banco Reclutas comprendidas entre los siguientes vértices: 39°10' de latitud Sur y 56°00' de longitud Oeste y 39°00' de latitud Sur y 56°00' de longitud Oeste, y al Banco MDQ limitada por los siguientes vértices: 39°00' de latitud Sur y 55°41' de longitud Oeste y 38°54' de latitud Sur y 55°40' de longitud Oeste.

Art. 2° — La presente entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén O. Marziale.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES

Disposición 3880/2002-GI

Bs. As., 24/9/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Liefrink y Marx S.A.
Homologación: 60-1690
Tipo: Central Telefónica Privada
Marca: Harris
Modelo: 20-20 S

Disposición 3881/2002-GI

Bs. As., 7/10/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Clip & Co S.R.L.
Homologación: 16-2671
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: Agere
Modelo: MPCI3A – 20/R

Disposición 3882/2002-GI

Bs. As., 24/9/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Telemed S.R.L.
Homologación: 54-2672
Tipo: Modem/Fax
Marca: Conexant
Modelo: RD01-D480

Disposición 3883/2002-GI

Bs. As., 24/9/2002

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Telespazio S.P.A.
Codificación: C-2673
Tipo: Estación Terrena Integrada
Marca: Viasat
Modelo: Linkstar (1,2 m/1w)

Disposición 3884/2002-GI

Bs. As., 24/9/2002

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Siemens S.A.
Codificación: C-2681
Tipo: Transceptor
Marca: Siemens
Modelo: SRAL 7GHz / 16x2 Mb/s

Disposición 3885/2002GI

Bs. As., 24/9/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Siemens S.A.
Codificación: C-1043
Tipo: Transceptor
Marca: Siemens
Modelo SRA – 1S (18 GHz/155Mbps)

Disposición 3886/2002-GI

Bs. As., 8/10/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784/SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Siemens S.A.
Codificación: C-1042
Tipo: Transceptor
Marca: Siemens
Modelo: SRA-1S (18 GHz/21x2Mbps)

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 842/2002-SNRPPD

Bs. As., 30/9/2002

Categorízase a la Institución A.P.A.C. – Cooperanza – Asociación de Padres y Amigos Cooperanza San Nicolás, Centro de Día "Creciendo" C.U.I.T. 30-65658264-9, con domicilio legal en la calle Alem 217, San Nicolás (2900), Provincia de Buenos Aires y con domicilio real en la calle Rivadavia 118, San Nicolás (2900), Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría Definitiva "A" para su prestación de Centro de Día.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de día, con un cupo para 39 concurrentes y con una modalidad de concurrencia en jornada doble. Inscríbese a la Institución A.P.A.C. Asociación de Padres y Amigos Cooperanza San Nicolás, Centro de Día "Creciendo", en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional y, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución N° 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 75/2001, destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Integran el Jurado los Dres. Eduardo Mario Martínez Alvarez, Mario Eduardo Ackerman y Catalina García Vizcaino (miembros titulares) y los Dres. Ana María Luaces, Jaime César Lipovetzky y José Miguel Onaindia (miembros suplentes). Plazo de inscripción: del 21 al 25 de octubre de 2002. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 25 de febrero de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso N° 78/2002, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Fernando Ramón Ramírez, Norberto Ricardo Tavosnanska y Horacio José Sanguinetti (miembros titulares) y los Dres. Susana Beatriz Castro de Pellet Lastra, Ernesto Julio Moreau y Mario Justo López (miembros suplentes). Plazo de inscripción: del 21 al 25 de octubre de 2002. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 28 de febrero de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso N° 81/2002, destinado a cubrir la vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. César Osiris Lemos, Ricardo Daniel Huñis y Nelson Ramón Pessoa (miembros titulares) y los Dres. Juan Carlos Ursi, Pedro Ernesto Van Den Dooren y Ernesto Abril (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 21 al 25 de octubre de 2002. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 4 de marzo de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal), en el horario de 9:30 a 14:30 y en la sede de las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad), Mendoza (Av. España 483, de esa ciudad) y Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, donde podrán formalizarse las inscripciones, abonando el arancel correspondiente.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción, en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

NUEVOS INTEGRANTES DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 3°, 5° y 7° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber los nombres de los nuevos integrantes del Jurado que intervendrá en el siguiente concurso:

Concurso N° 71/2001, destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 76 de la Capital Federal: Integran el Jurado las Dras. María del Carmen Fariñas (titular) y Carmen Haydée Conti (suplente).

Los postulantes podrán recusarlos, por causa fundada y por escrito, antes del 18 de octubre de 2002, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, de esta ciudad), en el horario de 9:30 a 14:30.

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en el siguiente concurso público:

Concurso N° 55/2001, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de La Rioja.

Doctores: Claudio José Ana, Alberto Oscar Aragone, Alejandro Manuel Arce Mendilaharzu, Marcelo Eduardo Arrieta, Enrique César Nicolás Chumbita, Ramón Lucio Cornet, Alfredo Pedro Drocchi, Manuel Antonio Nieto Ortiz, Alfredo Oscar Piccardo, Juan María Ramos Padilla y Abel Guillermo Sánchez Torres.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 18 de octubre de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la cámara mencionada, en los horarios anteriormente indicados.

CONVOCATORIA A PRUEBA DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 60/2001, destinado a cubrir tres vacantes de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal: 25 de octubre de 2002, a las 10 horas, en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas (Viamonte N° 1549, ciudad de Buenos Aires).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

Publíquese los días 8, 9 y 10 de octubre en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Buenos Aires, 17 de septiembre de 2002.

e. 8/10 N° 394.748 v. 10/10/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 1688/2002

Bs. As., 24/9/2002

VISTO el expediente N° 3499/02 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el CORO POLIFONICO NACIONAL solicita se autorice la realización de las Audiciones que permitan cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 1392 de fecha 25 de julio de 1991, Anexo IV a) CORO POLIFONICO NACIONAL se establece que la Planta de los Coros es permanente pero el personal revista en calidad de temporario.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA ha tomado la intervención que le compete, como así también el AREA DE ASUNTOS LEGALES.

Que el Decreto N° 1360 de fecha 30 de julio de 2002 exceptuó a esta Secretaría de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de UN (1) cargo de coreuta contralto y DOS (2) cargos de coreuta soprano.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar al CORO POLIFONICO NACIONAL, dependiente de esta Secretaría a realizar las Audiciones que permitan la cobertura transitoria de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, cuyos detalles figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, cuya nómina figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3° — Las Audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo que se indican en el Anexo III de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — RUBEN STELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

DOS (2) cargos de coreuta soprano

UN (1) cargo de coreuta contralto

Remuneración mensual bruta: NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 910.-).

ANEXO II

INTEGRACION DEL JURADO

Director del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Carlos LOPEZ PUCCIO

Subdirector del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Darío MARCHESE

Representante de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION: Maestro Rubén VERNA.

Para todas las audiciones

Representante del CORO POLIFONICO NACIONAL: Raquel CANESSA (titular); Ernesto GARCIA (suplente).

Para las audiciones de soprano

Representante soprano por el Coro: Silvina SADOLY (titular); Eleonora SANCHO (suplente).

Representante soprano por la cuerda: María Soledad DE LA ROSA (titular); Estela LUNA (suplente).

Para las audiciones de contralto

Representante contralto por el Coro: Beatriz MORUJA (titular); Alicia ALDUNCIN (suplente)

Representante contralto por la cuerda: María Luisa GERZINIC (titular); María DANSEY (suplente).

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción, mayor de dieciocho (18) años de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Lugar de inscripción: Sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, de 19:00 a 22:00 horas, T.E. y Fax: 4816-4252.

Fecha de inscripción: Del 1° al 18 de octubre de 2002 (la inscripción se hará efectiva con la presentación del curriculum vitae en dos juegos).

1. Prueba eliminatoria:

a. Lectura a primera vista
b. Vocalización
c. Aria a elección (entregar partitura e informar si cuenta con pianista, en el momento de la inscripción).

2° Prueba final:

Fragmento coral en cuarteto que se entregará con 48 horas de anticipación.

Cargo: COREUTA SOPRANO

Fechas de la prueba eliminatoria: 22, 23 y 24 de octubre de 2002, de 15:00 a 20:00 horas.

Fecha de la prueba final: 1° de noviembre de 2002, a partir de las 20:00 horas.

Cargo: COREUTA CONTRALTO

Fecha de la prueba eliminatoria: 28 de octubre de 2002, de 18:00 a 23:00 horas.

Fecha de la prueba final: 4 de noviembre de 2002, a partir de las 20:00 horas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 4/10/2002.

e. 8 /10 N° 394.710 v. 9/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1013 Inc. h del Código Aduanero - Ley 22.415)

Se lleva a conocimiento de la persona que se detalla a continuación, que dentro de los 10 (diez) días de notificado el presente, proceda a la cancelación de las Destinaciones en el marco de la Ley 23.311/86 (GATT), recurriendo en consecuencia al art. 3 del mismo, ya que en caso contrario se aplicarán las medidas contempladas en el art. 1122 del Código Aduanero.

DESTINACION	INTERESADO	CUIT	IMPORTE	CARGO
50049-8/99	CABRERA, JOSE ABEL	20-17397472-9	$ 1.732,86	169/2000

Sección Contabilidad, 02 de octubre del 2002.

ORLANDO OZIOMEK, Legajo N° 25234-4 Aduana de Posadas.

e. 8/10 N° 395.085 v. 8/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de notificación (Art. 1013 inc. "h" del Código Aduanero)

Posadas, 26/9/2002

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indican y en las cuales se cuenta con autorización del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Posadas.

INTERESADO	CAUSA N°
ESPINDOLA HORACIO RAMON	Expte. 2501/02 Juzg. Fed. Posadas
PAIVA FERREIRA ELPIDIO	Expte. 2501/02 Juzg. Fed. Posadas

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 8/10 N° 395.086 v. 8/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (pesos quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc. del Código Aduanero). — Fdo.: Administrador Aduana de Iguazú. Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino División, Aduana Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-00-288	266/2002	BOCLES JOSE ALBERTO, LE 8.321.994.
DN29-00-659	427/2002	ROMERO JORGE ADOLFO, DNI 20.896.371.
DN29-00-768	437/2002	BENITEZ DE MARTINEZ ROSA RUMILDA, CI(P) 1.359.748
DN29-00-068	269/2002	CARDOZO ADAN, DNI 12.355.837.
DN29-01-070	483/2000	MOURA JOSE BENJAMIN, DNI 13.162.162.
DN29-01-126	271/2002	VILLALBA ELEUTERIO, DNI 22.184.564.
DN29-01-503	272/2002	LOPEZ OSCAR RAMON, DNI 14.110.678.
DN29-01-686	324/2000	OJEDA JULIO OSCAR, DNI 20.815.236.
“ “ “	“ “	CABRERA RICARDO, DNI 18.265.386.
“ “ “	“ “	CANTERO RUBEN ENRIQUE, DNI 24.143.485.
DN29-01-942	486/2002	MARTINEZ AMARILLA JORGE JAVIER, CI(P) 3.524.017.
DN29-01-988	256/2002	ARRAIGADA HECTOR JAVIER, DNI 21.629.038.
DN29-02-034	442/2002	ARCE ROGELIA, CI(P) 1.807.654.
“ “ “	“ “	CABRERA QUIROGA MARIA, CI(P) 3.344.548.
DN29-02-049	319/2002	CUATRIN MARCELO DOMINIGO, DNI 20.299.205.
DN29-02-053	018/2002	SORIA JOSE, DNI 93.740.260.
DN29-02-100	425/2002	AMARAL FILHO JOAO BATISTA, CI(Br) 1028862264.
DN29-02-165	433/2002	MARTINEZ LEZCANO, CI(P) 1.150.474.
“ “ “	“ “	ALMADA MARGARITA, CI(P) 909.925.
DN29-02-166	434/2002	MARTINEZ ORTIZ EMMA SEMIONA, CI(P) 902.140.
“ “ “	“ “	PAREDES MEDINA MARIA, CI(P) 2.625.317.
DN29-02-213	421/2002	VAZQUEZ VILLAVERDE ESTHELA, CI(P) 970.368.
“ “ “	“ “	NUÑEZ CANO ROBERTA, CI(P) 1.126.441.
DN29-02-227	432/2002	BARRETO MORA AGUNDIO, CI(P) 3.869.856.
DN29-02-228	435/2002	BARRETO MORA MARCOS, CI(P) 2.368.987.
DN29-02-238	436/2002	TOLEDO AVALO MARLENE, CI(P) 2.244.280.
DN29-02-242	438/2002	VILLALBA TORRES ERICA, CI(P) 3.343.391.
DN29-02-243	439/2002	RIVAS AGUIRRE SABINA, CI(P) 2.882.234.
DN29-02-254	440/2002	ROJAS AYALA, CI(P) 1.865.251.
DN29-02-258	385/2002	MARTINEZ NATALICIA, CI(P) 1.943.335.
DN29-02-271	394/2002	GAONA DE BOGADO JULIA, CI(P) 1.725.173.
“ “ “	“ “	ROJAS GARAY ROMUALDO, CI(P) 1.410.082.
DN29-02-300	431/2002	DA SILVA ALCEU, CI(Br) 5.873.249-4.
DN29-02-304	446/2002	BRITOS DE AGUIRRE ROMUALDA, CI(P) 2.023.404.
DN29-02-308	444/2002	FERNANDEZ MARTINEZ JORGELINA, CI(P) 4.480.908.
DN29-02-310	445/2002	VEGA CIRILO CESAR, CI(P) 2.415.350.
DN29-02-314	447/2002	SALDIVAR AVALOS LEONARDA, CI(P) 3.639.604.
DN29-02-317	443/2002	VENIALGO GUILLERMO DANIEL, CI(P) 3.602.310.
“ “ “	“ “	VENIALGO SELVA, SINDOI.
DN29-02-352	399/2002	MEZA MILCIADES RAMON, CI(P) 1.321.981.
DN29-02-355	362/2002	AGUIRRE ARZAMENDIA FELIPE CERVELIO, CI(P) 3.442.212.
DN29-02-356	398/2002	AGUIRRE VELAZQUEZ HUGO RAMON, CI(P) 3.859.492.
DN29-02-431	426/2002	AMARILLA LOPEZ JORGE, CI(P) 2.066.244.

e. 8/10 N° 395.088 v. 8/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que: se ha ordenado notificarles lo siguiente: “Iguazú ... VISTO; las actuaciones labradas ... y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. POR ELLO EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1°: DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2°: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División Aduana de Iguazú, conforme lo determina el Código de la materia en el art. 417 sgtes. y cctes. del C.A. ARTICULO 3°: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE ... Fdo.: Administrador a/c Aduana de Iguazú. Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino División, Aduana Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-00-305	449/2002	CABRERA PELAGIO, SINDOI.
DN29-00-730	450/2002	DOMINGUEZ NERI DARIO, SINDOI.
DN29-00-747	511/2002	BRITOS GONZALEZ JULIO CESAR, SINDOI.
“ “ “	“ “	MENDOZA DE BRITOS RAIMUNDA, SINDOI.
DN29-02-004	462/2002	GONZALEZ HUGO, SINDOI.
DN29-02-028	469/2002	DUARTE JACINTA, SINDOI.
DN29-02-035	470/2002	FLORES INSFRAN LUIS ALBERTO, SINDOI.
DN29-02-149	451/2002	CHAMORRO MARIA ESTER, SINDOI.
DN29-02-169	471/2002	BENITEZ JUAN, SINDOI.
DN29-02-192	480/2002	RIOS ALCIDES, SINDOI.
DN29-02-193	463/2002	LEIVA RIOS ERNESTO, SINDOI.
DN29-02-194	479/2002	RAMIREZ CABALLERO EUGENIO, SINDOI.
DN29-02-196	464/2002	REVAL JOSE DEL CARMEN, SINDOI.
DN29-02-215	458/2002	SERVIN NUÑEZ TOMAS DEMESIO, SINDOI.
DN29-02-216	459/2002	VERA HERNESTO MIÑARO, SINDOI.
DN29-02-217	457/2002	LEIVA ABEL, SINDOI.
DN29-02-222	475/2002	BENITEZ JUAN, SINDOI.
DN29-02-230	477/2002	ESTECHE RAMON, SINDOI.
DN29-02-239	474/2002	YREPA WILSON ANDRES, SINDOI.
DN29-02-244	455/2002	SEGOVIA VICTOR ANDRES, SINDOI.
DN29-02-425	465/2002	PINTOS DANIEL, SINDOI.
DN29-02-246	466/2002	PINTOS DANIEL, SINDOI.
“ “ “	“ “	CACERES ORLANDO, SINDOI.
DN29-02-249	476/2002	INSAURRALDE ZULMA CAROLINA, SINDOI.
DN29-02-255	473/2002	VERA ALFREDO ALE, SINDOI.
DN29-02-260	460/2002	LEIVA ABEL, SINDOI.
DN29-02-262	461/2002	MEDINA LEONARDO, SINDOI.
DN29-02-263	478/2002	SANTA CRUZ ROSALVA, SINDOI.
DN29-02-305	448/2002	CAMACHO LEGUIZAMON CATALINA, SINDOI.
DN29-02-309	467/2002	ESTECHE DORA PATRICIA, SINDOI.
DN29-02-318	468/2002	ESTECHE TERESITA DOLORES, SINDOI.
DN29-02-320	452/2002	GONZALEZ ISIDRO, SINDOI.
DN29-02-321	453/2002	VECKER GUILLERMO ENO, SINDOI.
DN29-02-322	454/2002	SANCHEZ MARCO, SINDOI.
DN29-02-348	456/2002	GONZALEZ ALVARENGA RAMON, SINDOI.
DN29-02-365	472/2002	ROJAS GLORIA, SINDOI.

e. 8/10 N° 395.089 v. 8/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA - AFIP - D.G.A. ADUANA DE IGUAZU. VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA en los actuados que más abajo se detallan, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca/n a los efectos de presentar su descargo, ofrezca/n prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930/1 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista — el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina — Suc. Iguazú, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa, en los términos del Art. 930/1 del C.A. Utilizando este beneficio —en la forma señalada procedentemente— se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2° parte del C.A.). Fdo.: Administrador a/c Aduana de Iguazú. Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino División, Aduana Iguazú.

SUMARIO SC29	N° ACTA	INTERESADO/S	INF.	ART.	MULTA
02-019	P.075/01-GN	ALVARENGA MAGNO RAMON, DNI 93.075.731.	986	Art. 931	$ 636,74
02-020	P.267/00-GN	FLORES CRISTIAN HERNAN, DNI 26.844.113.	986	Art. 931	$ 771,41
02-022	P.058/01-GN	ANDINO LIDIA CLARA, DNI 18.803.230.	986	Art. 931	$ 1.301,59
02-026	P.142/01-GN	GONZALEZ ACUÑA GERONIMO E., DNI 27.272.511.	986/7	Art. 931	$ 1.809,97
02-028	P.113/01-GN	PEBE PABLO JORGE, DNI 18.138.959.	986/7	Art. 931	$ 2.574,89
02-041	A.007/02-AD	LEZCANO ARMOA CAMILA LELI, CI(P) 2.157.234.	979	Art. 931	$ 685,44
02-079	A.025/01-PF	RIOS MIGUEL, DNI 10.182.674.	986/7	Art. 931	$ 1.585,15
02-080	A.005/02-PF	TORRES O'DURNIN PEDRO MIGUEL, CI(P) 566.884.	985	Art. 931	$ 6.822,02
“ “	“ “	IRALA FARIÑA EDGAR RAMON, CI(P) 1.719.063	“	“	“
02-084	A.052/02-AD	ACOSTA DE ROMERO MARIA E., CI(P) 757.383.	977	Art. 931	$ 2.280,85
02-091	P.030/01-GN	ROMERO TOMAS ANGEL, DNI 12.192.690.	986/7	Art. 931	$ 819,56
02-094	P.029/01-GN	SILVA BOGADO ESTEFANA, CI(P) 2.652.449.	985	Art. 931	$ 541,15
02-097	P.002/02-GN	BOGADO CABRERA RICARDO A., CI(P) 3.276.173.	985	Art. 931	$ 1.884,79
02-096	P.001/02-GN	GONZALEZ LEONARDO, CI(P) 2.090.435.	985	Art. 931	$ 2.600,16
02-108	P.172/01-GN	GONZALEZ OTAZU CARLOS, 93.071.920.	986/7	Art. 931	$ 828,13
02-109	P.214/01-GN	BONIFACIO CESAR, DNI 14.986.861.	986	Art. 931	$ 6.860,88
02-117	A.060/02-AD	MERCADO VAZQUEZ GILBERTO, CI(P) 1.305.889.	979	Art. 931	$ 1.575,00
02-126	P.213/01-GN	LEAL FABIO, CI(Br) 6225380-0.	987	Art. 931	$ 3.990,54
02-143	A.092/02-AD	OTAZU MIRIAN, CI(P) 1.230.555.	979	Art. 931	$ 817,57
02-145	A.096/02-AD	ACHA DE FERNANDEZ ESTELA, CI(P) 928.569.	979	Art. 931	$ 682,50
02-146	A.093/02-AD	BENITEZ DE CARVALLO SILVINA, CI(P) 1.143.735.	979	Art. 931	$ 2.292,42
02-148	A.106/01-AD	ROMERO ACOSTA CARINA E., CI(P) 2.581.048.	979	Art. 931	$ 1.350,00
02-150	A.100/02-AD	RAMOS WILFRIDO, CI(P) 2.278.633.	979	Art. 931	$ 3.776,75
02-168	P.203/00-GN	ROCHE ANDRES ALBERTO, DNI 12.129.922.	986/7	Art. 931	$ 2.428,32
02-170	P.029/00-GN	RODRIGUEZ RAMON HUMBERTO, DNI 27.588.178.	986/7	Art. 931	$ 771,65
02-171	A.477/00-PN	PAREDES CEFERINA, CI(P) 1.069.975.	986/7	Art. 931	$ 641,34
02-210	P.126/01-GN	MIRANDA BENITEZ CLAUDIO, CI 9.902.884.	986/7	Art. 931	$ 1.030,18
02-215	P.220/01-GN	MUÑOZ ARIEL ALFREDO, DNI 25.941.528.	986/7	Art. 931	$ 634,21
02-217	P.228/01-GN	GIMENEZ EDUARDO OMAR, DNI 13.648.933.	986/7	Art. 931	$ 574,24
02-222	P.011/02-GN	GONZALEZ FLORENTIN EVARISTO, CI(P) 2.980.699.	985	Art. 931	$ 1.799,72
02-244	A.108/02-AD	COLMAN DE BAREIRO MARIA C., CI(P) 1.767.303.	979	Art. 931	$ 4.715,80
02-246	A.112/02.AD	VELAZQUEZ DERLIS FABIO, CI(P) 2.146.016.	979	Art. 931	$ 2.222,50
02-250	A.124/02-AD	ACOSTA MARIA, CI(P) 756.405.	979	Art. 931	$ 929,65
02-251	A.129/02-AD	MEZA ANA DE JESUS, CI(P) 829.291.	979	Art. 931	$ 2.312,60
02-264	P.024/01-GN	ANTUNEZ JOSE ABRAHAM, DNI 26.610.301.	986/7	Art. 931	$ 379,94
02-265	P.015/02-GN	MACHADO JOSE NELSO, CI(P) 43172060-5.	986	Art. 931	$ 584,62
02-270	P.024/02-GN	SILVESTRI PAULA, CI 14.498.111.	985	Art. 931	$ 671,73
02-274	A.015/02-PN	ESCOBAR MATEO, Libreta 63-1701268.	985	Art. 931	$ 818,19
02-278	A.111/01-PN	GONZALEZ AVALO GABRIEL, CI(P) 4.027.879.	985/7	Art. 931	$ 2.364,73
“ “	“ “	ESPINOLA ROA NORMA, CI(P) 3.551.223.	“	“	“
02-279	A.114-01-PN	VILLALBA MARECO FRANCISCO J., CI(P) 2.611.263.	985/7	Art. 931	$ 89,85
02-280	A.120/01-PN	CESPEDE DE SOSA DIONICIA, CI(P) 930.166.	985/7	Art. 931	$ 995,64
02-281	A.124/01-PN	MORENO PATRICIO DERLI, CI(P) 4.269.969.	985/7	Art. 931	$ 798,44

SUMARIO SC29	N° ACTA	INTERESADO/S	INF.	ART.		MULTA
02-283	A.002/02-PN	OJEDA GARAYO MANUEL TOMAS, CI(P) 3.427.840.	985	Art. 931	$	510,75
02-284	A.004/02-PN	SANTA CRUZ CABALLERO G., CI(P) 3.503.152.	985/7	Art. 931	$	1.321,26
02-286	A.010/02-PN	ANDINO PRISCILIANO, CI(P) 3.258.306.	985	Art. 931	$	868,35
02-287	A.016/02-PN	NUÑEZ VILLALBA HECTOR RUBEN, CI(P) 4.749.735.	985	Art. 931	$	1.498,98
02-288	A.018/02-PN	MEDINA IRALA MARCOS, CI(P) 4.145.258.	985	Art. 931	$	379,94
02-290	A.021/02-PN	SANTA CRUZ CABALLERO G., CI(P) 3.503.152.	985	Art. 931	$	2.649,00
02-292	A.042/02-PN	ALE VERA ALFREDO, CI(P) 4.005.693.	986/7	Art. 931	$	1.405,03
02-293	A.034/02-PN	RASCH ESPINOLA ALFREDO R., CI(P) 2.934.962.	985	Art. 931	$	3.127,11

SUMARIO	N° ACTA	INTERESADO/S	INF.	ART.
02-276	A.021/02-PN	LEZCANO BARRIOS JUAN A., DNI 92.244.778.	947	
02-275	A.029/01-PN	CACERES CANDIA MARIA ELVA, CI(P) 3.547.093.	947	
" "	" "	SALDIVAR AVALOS EMILIA, CI(P) 2.424.388.	"	
" "	" "	SALDIVAR AVALOS EPIFANIA, CI(P) 2.412.925.	"	
02-277	A.013/02-PN	BOGADO FARIÑA CESILIO, CI(P) 3.748.480.	947	
02-296	A.098/01-PN	DIGANI HECTOR DANIEL, DNI 26.147.464.	947	
" "	" "	OLIVERA RODRIGO, SINDOI	"	
02-297	A.024/02-PN	BENITEZ EMANUEL, DNI 18.797.780	947	
" "	" "	BENITEZ ANTONIO, DNI 18.797.779	"	
02-298	A.054/02-PN	CENTURION SANABRIA LUIS A., CI(P) 1.391.774.	947	
02-299	A.059/02-PN	MORINIGO NESTOR, CI(P) 1.150.458.	947	
02-300	A.082/02-PN	ADORNO MARIO RAMON, CI(P) 2.066.247.	947	
02-301	A.086/02-PN	ADORNO ELIGIO, CI(P) 3.395.960	947	

e. 8/10 N° 395.109 v. 8/10/2002

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. N° 23.291/02 - 23.292/02 - 23.293/02 - 23.294/02 y 24.463/02.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 3 a cargo de la Dra. MARIA S. NOCETTI de ANGELERI, Secretaría N° 60 a cargo de la Dra. VICTORIA ZORZI DE MORI, correspondientes a los años 1971 a 1991; 1979 a 1983 y de los años 1981 a 1987; y Secretaría N° 62 a cargo del Dr. EZEQUIEL NAVARRA, correspondientes a los años 1955 a 1992; y CORRECCIONAL N° 10 a cargo del Dr. FERNANDO ADOLFO LARRAIN, Secretaría N° 76 a cargo del Dr. JUAN P. SASSANO, correspondientes al año 1977 a 1991, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 8/10 N° 394.852 v. 10/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

PARA LA POSICION S.I.M.: 0703.10.19.900T

MERCADERIA: CEBOLLAS FRESCAS BOLSAS DE 20 KGS.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	FOB Unit. Declar.	Fob. Unit. Ajust.	% Ajuste	Subitem
Marco A. Castillo	20-13128774-8	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000925-J	2	2.50	25	
Marco A. Castillo	20-13128774-8	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000942-X	2	2.50	25	1/1-1/2
Marco A. Castillo	20-13128774-8	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000962-K	2	2.50	25	1/1-1/2
Marco A. Castillo	20-13128774-8	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001011-T	2	2.50	25	1/1-1/2
Marco A. Castillo	20-13128774-8	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001039-G	2	2.50	25	1/1-1/2
Marco A. Castillo	20-13128774-8	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001051-A	2	2.50	25	1/1-1/2
Marco A. Castillo	20-13128774-8	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001074-F	2	2.50	25	1/1-1/2
Marco A. Castillo	20-13128774-8	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001091-E	2	2.50	25	1/1-1/2
Marco A. Castillo	20-13128774-8	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001107-C	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000840-F	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000841-G	2	2.50	25	
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000845-K	2	2.50	25	
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000853-J	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000868-P	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000886-P	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000887-Z	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000901-D	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000905-H	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000907-J	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000921-F	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000926-K	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000946-M	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000967-P	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000968-Z	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000973-M	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000987-R	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000992-N	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001013-V	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001015-A	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001020-T	2	2.50	25	
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001031-V	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001037-E	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001073-E	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001086-X	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001088-K	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001090-D	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001106-B	2	2.50	25	
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001111-U	2	2.50	25	1/1-1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001150-A	2	2.50	25	1/1 -1/2
Pablo H. Ciccone	20-23130734-7	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001152-C	2	2.50	25	1/1-1/2
Miguel Angel Pereira	20-20819809-3	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000837-L	2	2.50	25	1/1-1/2
Miguel Angel Pereira	20-20819809-3	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000900-C	2	2.50	25	1/1-1/2
Miguel Angel Pereira	20-20819809-3	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000923-H	2	2.50	25	1/1-1/2
Miguel Angel Pereira	20-20819809-3	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000933-X	2	2.50	25	
Miguel Angel Pereira	20-20819809-3	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000940-G	2	2.50	25	

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	FOB Unit. Declar.	Fob. Unit. Ajust.	% Ajuste	Subitem
Miguel Angel Pereira	20-20819809-3	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000961-J	2	2.50	25	
Miguel Angel Pereira	20-20819809-3	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000965-N	2	2.50	25	1/1-1/2
Miguel Angel Pereira	20-20819809-3	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000971-K	2	2.50	25	1/1-1/2
Miguel Angel Pereira	20-20819809-3	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-000995-Z	2	2.50	25	1/1-1/2
Miguel Angel Pereira	20-20819809-3	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001052-B	2	2.50	25	1/1-1/2
Miguel Angel Pereira	20-20819809-3	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001067-H	2	2.50	25	1/1-1/2
Miguel Angel Pereira	20-20819809-3	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001076-H	2	2.50	25	1/1-1/2
Miguel Angel Pereira	20-20819809-3	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001081-D	2	2.50	25	
Miguel Angel Pereira	20-20819809-3	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001087-J	2	2.50	25	1/1-1/2
Miguel Angel Pereira	20-20819809-3	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001108-D	2	2.50	25	1/1-1/2
Miguel Angel Pereira	20-20819809-3	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001119-F	2	2.50	25	1/1-1/2
Miguel Angel Pereira	20-20819809-3	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001143-C	2	2.50	25	1/1-1/2
Miguel Angel Pereira	20-20819809-3	Rubén Oscar Viera	20-23022445-6	84-02-EC01-001151-B	2	2.50	25	1/1-1/2
Almendorindo Moreira	20-60247235-4	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-000483-X	2	2.50	25	1/1-1/2
Almendorindo Moreira	20-60247235-4	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-000927-L	2	2.50	25	1/1-1/2
Almendorindo Moreira	20-60247235-4	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-000941-H	2	2.50	25	1/1-1/2
Almendorindo Moreira	20-60247235-4	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-001030-U	2	2.50	25	1/1-1/2
Almendorindo Moreira	20-60247235-4	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-001032-W	2	2.50	25	1/1-1/2
Almendorindo Moreira	20-60247235-4	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-001095-X	2	2.50	25	1/1-1/2
Zanin Darci	20-93107415-7	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-000549-L	2	2.50	25	1/1-1/2
Zanin Darci	20-93107415-7	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-000919-M	2	2.50	25	1/1-1/2
Zanin Darci	20-93107415-7	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-000922-G	2	2.50	25	1/1-1/2
Zanin Darci	20-93107415-7	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-000928-M	2	2.50	25	1/1-1/2
Zanin Darci	20-93107415-7	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-000939-Y	2	2.50	25	1/1-1/2
Zanin Darci	20-93107415-7	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-000954-L	2	2.50	25	1/1-1/2
Zanin Darci	20-93107415-7	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-001028-E	2	2.50	25	1/1-1/2
Zanin Darci	20-93107415-7	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-001034-B	2	2.50	25	1/1-1/2
María Eva Pretto	23-18578945-4	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000830-E	2	2.50	25	
María Eva Pretto	23-18578945-4	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000842-H	2	2.50	25	
María Eva Pretto	23-18578945-4	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000843-X	2	2.50	25	
María Eva Pretto	23-18578945-4	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000850-G	2	2.50	25	
María Eva Pretto	23-18578945-4	Gerardo Daniel Nuñez	20-16279760-4	84-02-EC01-000854-K	2	2.50	25	

PARA LA POSICION S.I.M.: 0703.10.19.900T

MERCADERIA: CEBOLLAS FRESCAS - UNIDAD DE MEDIDA: TONELADAS

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	FOB Unit. Declar.	Fob. Unit. Ajust.	% Ajuste	Subitem
Almendorindo Moreira	20-60247235-4	Luis Francisco Renedo	23-23030655-9	84-02-EC01-001082-E	100	125	25	

PARA LA POSICION S.I.M.: 0402.21.10.100U

MERCADERIA: LECHE ENTERA LECITINADA EN POLVO X 400 GRS.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	FOB Unit. Declar.	Fob. Unit. Ajust.	% Ajuste	Subitem
SANCOR COOP.	30-50167764-3	Curotto Aníbal G.	20-11342300-6	42-02-EC01-004849-M	1.50	1.90	26.66	
SANCOR COOP.	30-50167764-3	Curotto Aníbal G.	20-11342300-6	42-02-EC01-004852-G	1.50	1.90	26.66	
SANCOR COOP.	30-50167764-3	Curotto Aníbal G.	20-11342300-6	42-02-EC01-004853-H	1.50	1.90	26.66	
SANCOR COOP.	30-50167764-3	Curotto Aníbal G.	20-11342300-6	42-02-EC01-004855-J	1.50	1.90	26.66	
SANCOR COOP.	30-50167764-3	Curotto Aníbal G.	20-11342300-6	42-02-EC01-004860-F	1.50	1.90	26.66	
SANCOR COOP.	30-50167764-3	Curotto Aníbal G.	20-11342300-6	42-02-EC01-004997-Z	1.50	1.90	26.66	

PARA LA POSICION S.I.M.: 0402.10.10.900L

MERCADERIA: LECHE DESCREMADA EN POLVO POR 25 KGS.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	FOB Unit. Declar.	Fob. Unit. Ajust.	% Ajuste	Subitem
SANCOR COOP.	30-50167764-3	Curotto Aníbal G.	20-11342300-6	42-02-EC01-004264-D	1.60	1.70	6.25	
SANCOR COOP.	30-50167764-3	Curotto Aníbal G.	20-11342300-6	42-02-EC01-004455-F	1.60	1.70	6.25	
SANCOR COOP.	30-50167764-3	Curotto Aníbal G.	20-11342300-6	42-02-EC01-005260-A	1.60	1.70	6.25	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

e. 8/10 N° 395.087 v. 8/10/2002

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

Bs. As., 23/9/2002

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en el siguiente concurso público;

1) Concurso N° 53/2001, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Doctores: Miguel Eugenio Abasolo Guastavino, Ariel Alvarez Gardiol, Patricia Hilda Calvi, Fernando Miguel Soraluce, José Guillermo Toledo y Roberto Antonio Vázquez Ferreyra.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30; y en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 18 de octubre de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la cámara mencionada, en los horarios anteriormente indicados.

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente.

Publíquese el 8, 9 y 10 de octubre de 2002 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

e. 8/10 N° 394.082 v. 10/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber al Sr. GALON ANTONIO, Reg. Gral. N° 5.265.326-6, que en el SA29-01-131, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, se ha ordenado notificar lo siguiente: "///GUAZU, 03 DE MAYO 2002. VISTO la presentación efectuada por el Sr. GALON ANTONIO, autorizando al Dr. NABAC JUAN CARLOS, para intervenir en el presente sumario. RESUELVO: 1°. Tener por presentado al Sr. Galon Antonio y por autorizado al Dr. Nabac Juan Carlos. 2°. En atención a lo dispuesto por el art. 1001 del CA., intímese al Sr. Galon Antonio a constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina Aduanera, bajo apercibimiento de que vencido el plazo de 10 (diez) días se lo tendrá por constituido en la sede de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará notificado de pleno derecho todas las Providencias o Resoluciones que se dictaren en el futuro, en la forma prevista en el Art. 1013 interpuesta inc. g) del C.A. 3°. Sin perjuicio de lo expuesto, hágase saber que la denuncia interpuesta oportunamente por la autoridad preventora Gendarmería Nacional - Escuadrón 13 "Iguazú" - control Ruta Nac. 12 - Acta Polaux N° 333/01 de fecha 07/07/01, ha originado el Sumario Contencioso caratulado "MUSUMECI ENRIQUE GERARDO s/inf. art. 970 del C.A.", respecto de quien se realizaran todos los actos previstos por la Legislación Aduanera. 4°. Así mismo se hace saber que habiéndose emitido el aforo pertinente por parte de la Sección Verificaciones de esta Aduana, de conformidad a lo normado por el art. 1094 inc. b) y el art. 242 del C.A., obrante a fs. 13/16; se correrá vista al nombrado, Sr. Musumeci Enrique Gerardo en el domicilio denunciado en los términos del art. 1101 del C.A. NOTIFIQUESE POR CEDULA AL SR. GALON ANTONIO EN EL DOMICILIO DENUNCIADO OPORTUNAMENTE (ART. 1013 INC. "E" DEL C.A.). — Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino División Aduana Iguazú.

e. 8/10 N° 395.112 v. 8/10/2002

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE TERCEROS

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

AUTOMOTORES

Camionetas

Ford F 100 (1980 - 1981 - 1982 - 1985 - 1986 - 1987)

Ford Falcon Ranchero (1980 - 1982)

Rastrojero F-71 (1978) - Renault Trafic (1991)

Automóviles

Ford Falcon (1987) - Peugeot 505 SR (1989)

Acoplado de dos ejes

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

SUBASTA: el día 18 de octubre de 2002, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: desde el 10-10-02, en Carlos Pellegrini 1050, Prov. de Corrientes: Venezuela y Chile, Paraná, Prov. de Entre Ríos; Junín esq. Maipú, Prov. de San Luis; Avda. F. Quiroga 53, Prov. de La Rioja; Pasaje López y Planes 224, Metán, Prov. de Salta; Otero 280, San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy; J. B. Palaa 322. Avellaneda, Prov. de Buenos Aires. **CATALOGOS**: en Esmeralda 660, 6to. Piso Caja N° 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, TE.: 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 7/10 N° 394.969 v. 8/10/2002

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

LICITACION PUBLICA

CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS

Por cuenta, orden y en nombre de

Honorable Senado de la Nación

EDIFICIO

(Consta de sótano, basamento de tres plantas y siete pisos altos)

Humberto 1° N° 1762/66 - Ciudad de Buenos Aires

Superficie del terreno 453,56 m2. /Superficie cubierta total 3.624 m2

BASE: $ 980.000.-

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

CONDICIONES DE VENTA: al Contado: 10% del precio de venta en concepto de seña y garantía, más el 3% más IVA en concepto de comisión, en el acto de licitación; 20% a la firma del boleto de compraventa, dentro de los 15 días de notificada la aprobación, y el 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de dominio, otorgándose la posesión del inmueble. **PRESENTACION DE LAS OFERTAS**: en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15 (días hábiles), desde el 29 de octubre de 2002, venciendo el plazo de recepción el día 30 de octubre de 2002 a las 11:30 horas. **APERTURA**: el día **30 de OCTUBRE de 2002** a las **12:00** horas en Esmeralda 660, 3er. Piso, Ciudad de Buenos Aires. **GARANTIA DE OFERTA:** el 10% del valor base en efectivo o cheque certificado. **VENTA DE PLIEGOS Y CONSULTAS**: hasta el 25 de octubre de 2002, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas en Esmeralda 660, 6to. piso, Ciudad de Buenos Aires. Valor del mismo $ 50.- **INFORMES**: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 á 15:00 hs. Tel.: (011) 4322-7673/7240 - Fax: (011) 4322-1694/6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 7/10 N° 394.972 v. 8/10/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La ANMAT cita y emplaza por el término de tres días hábiles administrativos a la firma COSMETICA BELIERES S.A.C. y F. y su DIRECTOR TECNICO, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869, 4° piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-1110-2530-00-1, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta violación al art. 3° de la Resolución ex MS y AS N° 155/98 y al art. 4° de la Disposición ANMAT N° 1109/99, y conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma COSMETICA BELIERES S.A.C. y F. y a su DIRECTOR TECNICO, con domicilio en la calle Magdalena 57, Villa Domínico, Pcia. de Buenos Aires, para que se sirvan concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar sus descargos, constituyendo domicilio para las notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se los considerará incursos en rebeldía. Asimismo, la firma mencionada deberá, en el plazo arriba establecido denunciar el nombre, DNI y el domicilio de su Director Técnico; hacerles saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT, sita en Av. de Mayo 869, 4° piso, Capital Federal". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 4/10 N° 394.884 v. 8/10/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PARA LA CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y EL ESTADO, matrícula ex Inam N° 1681 C.F.; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL, matrícula ex Inam N° 912 C.F.; ASOCIACION MUTUALISTA AYUDA FABRIL FINANCIERA, matrícula ex Inam N° 276 C.F. y ASOCIACION MUTUAL AYUDA MUTUA Y SOCIAL DEL BARRIO DE BELGRANO, matrícula ex Inam N° 1653 C.F., todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los Expedientes por los que tramitan sendos sumarios, se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 2° de la Resolución N° 028/01 INAES, conforme surge de las Resoluciones recaídas en los respectivos expedientes, que por su orden se identifican a continuación: Resol. N° 596/02 (Expte. N° 13134M/01); Resol. N° 375/02 (Expte. N° 1188M/00); Resol. N° 373/02 (Expte. N° 1096M/00) y Resol. N° 597/02 (Expte. N° 2523M/00). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado, respecto de las nombradas el plazo de diez (10) días para que presenten su respectivo descargo y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse (Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de igual plazo, procedan a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 7/10 N° 394.997 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENFERMERIA “ALPE” LTDA., matrícula N° 15.212; COOPERATIVA PAMU DE VIVIENDA, CONSUMO Y TURISMO LTDA., matrícula N° 12.432; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALEA LTDA., matrícula N° 12.986; COOPERATIVA DE VIVIENDAS, CREDITO Y CONSUMO CO.VI.CRED LTDA., matrícula N° 15.995; todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, conforme surge de las Resoluciones recaídas en los respectivos expedientes, que por su orden se identifican a continuación: Resol. N° 324/02 (Expte. N° 11.628/01); Resol. N° 321/02 (Expte. N° 196/02); Resol. N° 327/02 (Expte. N° 11.627/01) y Resol. N° 323/02 (Expte. N° 11.626/01). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado, respecto de las nombradas el plazo de diez (10) días para que presenten su respectivo descargo y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse (Art. 1° inc. “f” ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O.1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 7/10 N° 394.998 v. 9/10/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades mutuales: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL FEMENINO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, matr. ex Inam N° 201 Tuc.; MUTUAL MERCANTIL DE TUCUMAN, mat. ex Inam N° 157 Tuc.; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE DIBACCO Y CIA., matr. ex Inam N° 179 Tuc.; CLUB MUTUAL DE EDUCADORES PRIVADOS DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, matr. ex Inam N° 158 Tuc. y MUTUAL NEXO NORTE, matr. ex Inam N° 300 Tuc.; todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán, que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 2° de la Resolución INES N° 028/01, conforme surge de las Resoluciones recaídas en los respectivos expedientes los que, por su orden, se identifican a continuación: Resol. N° 376/02 (Expte. N° 9631M/00); Resol. N° 380/02 (Expte. N° 1368M/00); Resol. N° 395/02 (Expte. N° 9770M/00) Resol. N° 415/02 (Expte. N° 13127/01) y Resol. N° 344/02 (Expte. N° 9537M/00). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado, respecto de las nombradas el plazo de diez (10) días con más siete (7) en razón de la distancia, para que presenten su respectivo descargo y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse (Art. 1° inc. “f” ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T. O.1991), bajo apercibimiento de Ley. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 7/10 N° 394.999 v. 9/10/2002

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 53/2001, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Doctores: Miguel Eugenio Abasolo Guastavino, Ariel Alvarez Gardiol, Patricia Hilda Calvi, Fernando Miguel Soraluce, José Guillermo Toledo y Roberto Antonio Vázquez Ferreyra.

2) Concurso N° 57/2001, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: Omar Cevasco, Néstor Guillermo Costabel, Héctor Oscar Dedominichi, Horacio Leonardo Días, Roberto Abel Durán, Alejandro Daniel Esmoris, Alberto José Huarte Petite, Martín Laguinge, Domingo Esteban Montanaro, Julio Emilio Leonardo José Rey Ordoñez y Mariano Hugo Silvestroni.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1 ° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30; y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) y de La Plata (Calle 8 N° 925), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 18 de octubre de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en las cámaras mencionadas, en los horarios anteriormente indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo D. E. Orio, Presidente. — Eduardo R. Graña, Secretario.

Publíquese el 7, 8 y 9 de octubre de 2002 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 2 de octubre de 2002.

e. 7/10 N° 395.116 v. 9/10/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

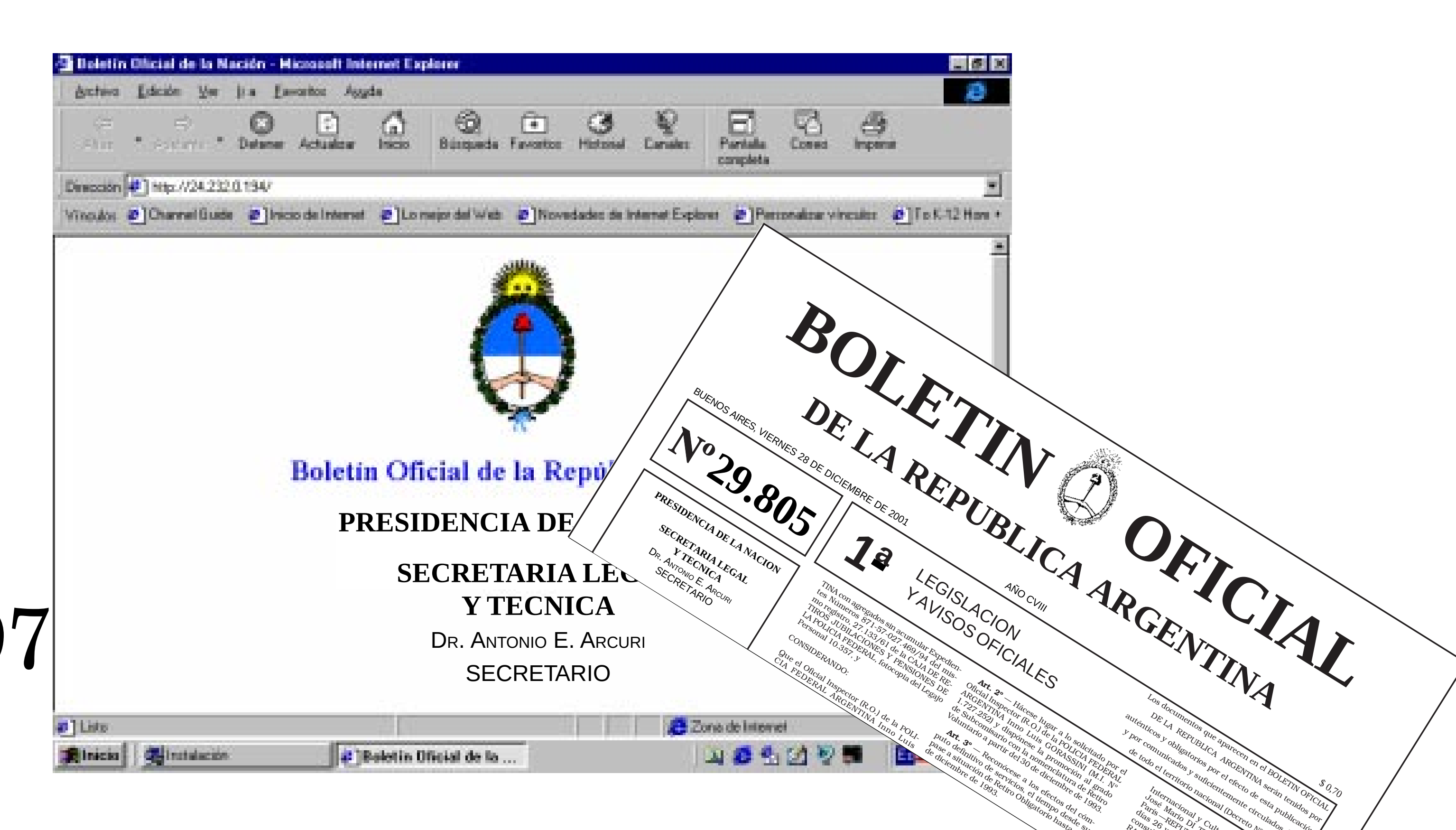
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.boletinoficial.gov.ar

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)